BOLETIN



OFICIAL

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar 31 MADRID Teléfono 24 24 84

DEL ESTADO

Ejempiar, 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año, XIV

Sábado 7 de mayo de 1949

Núm. 127

SUMARIO

•		• 1	
P	ÁGINA		AGINA
	,	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
GOBIERNO DE LA NACION		Orden de 22 de abril de 1949 por la que se organizan por	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	•	este Departamento seis cursillos provinciales sobre «Maqui- naria agrícula, Vitícultura, Enología, Plagas del campo,	
DECRETO de 28 de abril de 1949 por el que se encomienda		Epizootias e Industrias lácteas», en la provincia de Cádiz. Otra de 22 de abril de 1949 por la que se aprueba la cele-	
'al Instituto Nacional de Industria la creación de una		bración de 35 cursillos volantes sobre «Agricultura y Ga-	
Empreso mixta, con la misión fundamental de hacerse curgo de la Refinería de crudos petroliferos de Carta-		nadería en general», en la provincia de Pontevedra Otra de 22 de abril de 1949 por la que se organizan, por	2085
gena terminando su instalación y procediendo a su ex- plotación	2078	este Departamento, seis cursillos provinciales sobre «Maquinaria agricola, Fruticultura, Fitopatologia, Plagas del	•
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		campo, Vinificación y Ganadería», en la provincia de Ta-	
DECRETO de 29 de abril de 1949 por el que se autoriza la		rragona Otra de 22 de abril de 1949 por la que se organizan por	
subasta de las obras de «Mejora y canalización del primer		este Departamento once cursillos provinciales sobre «Plagas del campo. Horticultura, Naranjo, Fruticultura, Rega-	
tramo de la conducción general de agusts uet manuscut de Fardes (Granada)»	2079	díos, Secano y Labores», en la provincia de Castellón Otra de 22 de abril de 1949 por la que se organizan por	2085
Otro de 29 de abril de 1949 por el que se declaran de urgen- cia las obras del proyecto de «Nueva estación en Mieres y		este Departamento siete cursillos provinciales, sobre	
entace con el ferrocarril Vasco-Asturiano»	2079	«Tractoristas, Fertilizantes, Ganadería, Apicultura, Maquinaria agricola, Industrias pecuarias, Viveristas», en	
de las obras de «Camino de servicio de! canut de Pollos		la provincia de Sajamanca	2085
(Valladolia)	2079	este Departamento cuatro cursillos sobre «Agricultura y	
de las obras del «Acueducto sobre el río Onsella, irozo pri- mero del canal de Las Bárdenas»	2079	Ganadería, Maquinarla agrícola, Industrias lácteas y Viti- cultura», en la provincia de León	2085
	2013	Otra de 22 de abril de 1949 por la que se organizan por este Departamento cuatro cursillos (tres provinciales y uno na-	
MINISTERIO DE TRABAJO. DEORETO de 9 de abril de 1949 por el que se declara ur-	·	cional), sobre «Maquinaria agricola, Viticultura, Karskul y Enología», en la provincia de Ciudad Real	2006
gente la construcción de viviendas protegidas en diversas			2086
Otro de 9 de abril de 1949 por el que se declara urgente la	2079	MINISTERIO DE TRABAJO Orden de 5 de mayo de 1949 por la que se regula la conce-	
construcción de viviendus protegidas en Llanes (Oviedo)	2080	sión de los Premios a la Nupcialidad, creados por Decreto	
PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS		de 29 de diciembre de 1948	2086
Relación de Procuradores en Cortes	2080	ADMINISTRACION CENTRAL	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.		GOBERNACION — Subsecretaría — Haciendo público los asuntos sometidos para estualo y aprobación de la Comisión	
Orden de 29 de abril de 1949 por la que se convoca concurso para cubrir 150 vacantes en el Batallón de Conductores de		Central de Sanidad Local en la sesión celebrada el día 27 de abril próximo pasado	2087
Policía Armada y de Tráfico, afecto al Parque Móvil de	0001	Dirección General de Administración Local.—Nombrando a	2001
Ministerios Civiles	2081	don Rosendo Armas Darlas para la Secretaria del Ayun- tamiento de Tacoronte (Santa Cruz de Tenerife)	2087
prorroga el plazo para presentación de solicitudes y documentación, así como para el abono de derechos, a		Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos). Anunciando subasta de contrata para la conducción del	
fin de toniar parte en las oposiciones al Cuerpo Técnico- administrativo de este Departamento	2082	correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Igualada y su estación férrea	2087
Otra de 5 de mayo de 1949 (rectificada) por la que se pro-	2002	Anunciando subasta de contrata para la conducción del co-	2001
rroga el plazo para presentación de solicitudes y docu- mentación, así como para el abono de derechos, a fin		rreo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Santiago de Compostela y su estación férrea	2087
de tomar parte en las oposiciones al Cuerpo Auxiliar Ad- ministrativo de este Departamento	2082	EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaria (Sección de Conta-	
Otra de 6 de mayo de 1949 por la que se amplia el con- curso convocado por la de 25 de abril pasado (BOLE-	2002	bilidad y Presupuestos).—Circular por la que se hace pú- blica la expedición de los libramientos que se detallan	2088
TIN OFICIAL DEL ESTADO del 27) e incluyendo la		Dirección General de Enseñanza Primaria.—Aprobando la re-	2000
Secretaria de la Delegación del Gobierno en Ceuta	208 3	visión de precios de la construcción de las Escuelas de Osorno (Palencia)	2090
MINISTERIO DEL EJERCITO	ł	OBRAS PUBLICAS Dirección General de Puertos y Señales	
Orden de 22 de abril de 1949 por la que se convocan a con- curso los premios «Ejército» para 1949	2083	Maritimas.—Autorizando a don José Fernández Cruz para ocupar la parcela número 34 de la playa de Las Pesque.	•
Otra de 29 de abril de 1949 por la que se destina para cu- brir la vacante de Capitán o Teniente Médico en el Go-		ras (Alicante), y construir una casa dedicada a vivienda y baños	2090
Dierno del Africa Occidental Española al Capitán Médico	200.	Autorizando a don Santiago Pérez Aracil para construir una	
don Camilo Vaamonde Mallo	2084	casa para vivienda y baños en la parcela número 79 de la playa de Las Pesqueras (Alicante)	2090
MINISTERIO DE JUSTICIA	, ,	Autorizando a don José Valero Espinosa para construir una casa dedicada a vivienda y baños en la playa del Pinet	,
Orden de 30 de abril de 1949 por la que se designa Vicepre- sidente del Tribunal Tutelar de Menores de Soria a don		(Alicante) purcela señalada con el número 124	2091
Bienvenido Caivo Hernandez	2084	de la estación de Aboño», en el puerto de Gijón-Musel	2091
MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE AGRICULTURA	,	Anunciando subasta de las obras de «Dragado de la nueva canal de acceso al dique seco de Nuestra Señora del Rosa-	
Orden, conjunta de ambos Departamentos de 27 de abril	, j	rio», en el puerto de Cadiz	2092
de 1949, por la que se fijan precios para las manufactu- ras mecánicas y los trenzados manuales de esparto	2084	ANEXO UNICO. Anuncios oficiales, particulares y Adminis-	
		A life who have a parabatant to the	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 28 de abril de 1949 por el que se encomienda al Instituto Nacional de Industria la creación de una Empresa mixta, con la misión fundamental de hacerse cargo de la Refinería de crudos petrolíferos de Cartagena, terminando su instalación y procediendo a su explotación.

La Ley de veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, que aprobó el «Plan para la fabricación de combustibles líquidos y lubricantes e industrias conexas», encomendó la construcción de una Refinería de crudos petrolíferos al Instituto Nacional de Industria, que, a su vez, confio dicha misión a la Empresa Nacional «Calvo Sotelo», de Combustibles Líquidos y Lubricantes. Encontrándose las obras de instalación de la mencionada factoria en grado tan avanzado que permitirá la iniciación en muy breve plazo de su explotación industrial, se considera conveniente, de acuerdo con las normas de actuación del citado Organismo y con el espiritu y características de la Ley mencionada, que del capital total necesario para el desarrollo de esta actividad se ceda una parte, en cuantía minoritaria, al capital privado nacional y extranjero, dentro de los limites fijados por la legislación vigente, a fin de que, aportando los recursos financieros adecuados y la experiencia industrial precisa, pueda contribuir eficazmente a lograr, de la manera más rápida posible, las finalidades perseguidas.

Por otra parte, las crecientes necesidades del mercado en cuanto a combustibles líquidos y lubricantes; las posibilidades, en su caso, de exportar, si así conviene, algunos de los productos obtenidos y las que ofrece la Refinería en construcción para llegar a satisfacer unas u otras necesidades y para ampliar los gastos, proporcionalmente poco elevados; la capacidad prevista en un principio, con la consiguiente economía de divisas, abonam la conveniencia de que la Sociedad que se constituya para dar entrada a la participación privada pueda ampliar la capacidad efectiva de refino de crudos de la Factoría hasta alcanzar la de un millón doscientas mil toneladas al año.

El Instituto Nacional de Industma, previa las oportunas autorizaciones del Gobierno, ha concertado las colaboraciones indispensables de todo orden para hacer posible el desenvolvimiento de esta actividad, de acuerdo con las orientaciones señaladas; y en virtud de cuanto antecede, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, creadora del Instituto Nacional de Industria; en la de veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro sobre «Plan para la fabricación nacional de combustibles líquidos y lubricantes e industrias conexas», así como en toda la legislación concordante,

DISPONGO:

Artículo primero.—En los términos previstos en los artículos primero, segundo y los demás de aplicación de la Ley de veintícinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, se encomienda al Instituto Nacional de Industria la creación de una Empresa mixta con la misión fundamental de hacerse cargo de la Refineria de crudos petroliferos en construcción, en Cartagena, terminando su instalación y procediendo a su exploración.

La capacidad de refino de la citada Factoría podrá llegar a alcanzar la cifra de un millón doscientas mil toneladas de petróleo crudo al año.

Artículo segundo.—En la Empresa a que se hace referencia en el artículo primero, el Instituto Nacional de Industria dispondrá de la mayoría del capital acciones y, como consecuencia, del control del Consejo de Administración.

Artículo tercero.—Previo el cumplimiento de las disposiciones dictadas en materia de cesión de divisas, se autoriza a la nueva Empresa para importar las materias primas que se precisen para la explotación de la Refinería a su capacidad total, para realizar todas las operaciones e manipulaciones industriales necesarias para la obtención de toda la gama de combustibles líquidos, lubricantes, asfaltos, parafinas y demás productos derivados del petroleo, así como para el almacenaje de las primeras materias, productos intermedios y productos terminados.

Artículo cuarto—La distribución y venta en el mercado interior de los productos obtenidos en la Refinería de Cartagena se realizarán a través del Monopollo de Petróleos, y el Consejo de séñores Ministros regulará las condiciones técnicas, económicas y de todas clases en que dichos productos habrán de ser consumidos en el mercado nacional, con las excepciones que estime conveniente establecer para la distribución y venta directa por la nueva Empresa mixta de los lubricantes que obtenga, de calidad y marca registrada, parafinas y asfaltos, asá como de aquellos productos especiales cuya venta directa al mercado autorice la legislación por la que se rige el Monopolio de Petróleos.

Artículo quinto.—De conformidad con la prevenido en la Ley de veinticuairo de octubre de mil novecientos treinta y nueve, la Empresa cuya creacion se autoriza por este Decreto para la explotación de la Refineria de Cartagena tendrá la consideración de Empresa de interés nacional y, en consecuencia, disfrutará de los beneficios que a continuación se expresan:

a) Exención total de derechos grancelarios para la importación de la maquinaria y utiliaje necesarios para alcanzar las finalidades señaladas o que se señalen a la Empresa y de los crudos y otras primeras materias y productos que requieran su normal desenvolvimiento.

b) Reducción de un cincuenta por ciento de la Contribución de Usos y Consumos, de las Turifas segunda y tercera de la Contribución de Utilidades y del impuesto sobre la emisión y negociación de valores mobiliarios.

c) Reducción de un cincuenta por ciento de los impuestos de Derechos reales y Timbre para todos los actos y contratos en que aparezca la Empresa obligada al pago de los mismos.

El beneficio de reducción del cincuenta por ciento anteriormente referido afectará también a toda clase de exacciones e impuestos provinciales y municipales.

Asimismo se hallarán exentas de toda clase de impuestos tanto la importación de crudos como la exportación autorizada de los productos resultantes del refino de los mismos, sea en régimen normal ó de maquila.

d) Imposición al mercado nacional de los productos obtenidos, en las condiciones especificadas en el articulo cuarto de esta disposición.

Artículo sexto.—En lo que se refiere al financiamiento de esta Empresa y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos tercero, cuarto, quinto, sexto y concordantes de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, así como en el artículo quinto y los demás de aplicación de la Ley de veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro sobre «Plan para la fabricación nacional de combustibles liquidos y lubricantes e industrias conexas», el Ministro de Hacienda adoptará las medidas conducentes al mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se previene.

Artículo séptimo.—Por los Ministerios competentes, y en especial por los de Hacienda e Industria y Comercio, se adoptarán las medidas pertinentes o se dictarán o propondrán las disposiciones oportunas para la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 29 de abril de 1949 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Mejora y canalización del primer tramo de la conducción general de aguas del ·manantial de Fardes (Granada)».

Por Orden ministerial de diccinueve de noviembre de mil nevecientos cuarenta y ocho fué aprobado el proyecto reformado de «Mejora y canalización del primer tramo de la conducción general de las aguas del manantial de Fardes (Granada)», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón ochocientas cuarenta y siete mil trescientas cincuenta y nueve pesetas con cincuenta y cinco céntimos, que serán abonadas de acuerdo con lo establecido por la Ley de siete de julio de mil novecientos once, habiendo suscrito la Comunidad de Regantes del Canal de Fardos el correspondiente compromiso de auxilios.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los articulos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único,-Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras, de «Mejora y canalización del primer tramo de la conducción general de las aguas del manantial de Fardes (Granada)», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millon ochocientas cuarenta y siete mil trescientas cincuenta y nueve pesetas con cincuenta y cinco centimos, de las que corresponden al Estado un millon cuatrocientas setenta y siete mil ochocientas ochenta y siete pesetas con sesenta y cuatro céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Asi lo dispongo, por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, CJOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA X MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 29 de abril de 1949 por el que se declaran de urgencia las obras del proyecto de «Nueva Estación en Mieres y enlace con el ferrocarril Vasco-As-

Examinado el expediente instruído sobre el proyecto de «Nueva Estación de Mieres y enlace con el ferrocarril Vasco-Asturiano», de la línea de León a Gijón, suscrito en primero de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho por el Ingeniero de Camínos don Alfredo Frances-coni, aprobado técnicamente por Orden ministerial de veintisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, y ante la conveniencia de llevar a cabo las obras del referido proyecto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Declarar de urgente construcción las obras del proyecto de «Nueva Estación de Mieres y enlace con el ferrocarril Vasco-Asturiano», de la linea de León a Gijón, y aprobado técnicamente en veinti-siete de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, a los efectos de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, y modificación contenida en el Decreto de siete de marzo de fhil novecientos cuarenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta v. nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA Y MENENDEZ-VALDES DECRETO de 29 de abril de 1949 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Camino de servicio del canal de Pollos (Valladolid)».

Por Orden ministerial de dieciséis de agosto de mu novecientos cuarenta y ocho fué aprobado el proyecto de «Camino de servicio del canal de Pollos (Valladolid)», por su presupuesto de ejecución por contrata de ochocientas noventa y un mil trescientas setenta y seis pesetas con cincuenta céntimos. Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Camino de servicio del canal de Pollos (Valladolid)», por su presupuesto de contrata de ochocientas noventa y un mil trescientas setenta y seis pesetas con cincuenta céntimos que serán abonadas en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de abril de mil noveciento cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 29 de abril de 1949 por el que se autoriza la subasta de las obras del «Acueducto sobre el río Onsella, trozo primero del canal de Las Bárdenas». 🖔

Por Orden ministerial de veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y siete fué aprobado el proyecto reformado del «Acueducto sobre el río Onsella, trozo primero del canal de Las Bárdenas», por su presupuesto de ejecución por contrata de once millones cuarenta mil

quinientas cuatro pesetas con noventa y dos céntimos. Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que de con-formidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Acueducto sobre el rio Onsella, trozo primero del canal de Las Bardenas», por su presupuesto de contrata de once mi-llones cuarenta mil quinientas cuatro pesetas con noventa y dos centimos, que serán abonadas en cinco anualidades.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas. JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA Y MENENDEZ-VALDES

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 9 de abril de 1949 por el que se declara urgente la construcción de viviendas protegidas en diversas localidades.

La construcción de viviendas protegidas con la celeridad que el Nuevo Estado quiere mantener para realizar su misión en este aspecto tan importante de la vida social española, tropieza, en repetidas ocasiones, con la dificultad de encontrar terrenos donde emplazarlas, facilitados en la contratación privada a precio

razonable, y por ello se ve obligado nuevamente a ha-cer uso del recurso extraordinario concedido por la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, de aplicación a los proyectos de viviendas protegidas, por la Ley de siete de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

. En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos por la Ley de siete de octubre de mil nove-cientos treinta y nueve, las obras para la construcción de los siguientes proyectos, aprobados por el Instituto Nacional de la Vivienda:

Proyecto presentado por la Obra Sindical del Hogar de la Delegación Nacional de Sindicatos para la construcción de un grupo de cien viviendas protegidas en Villafranca de Oria (Guipúzcoa), aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda en once de marzo del corriente año. Los terrenos expropiables tienen una ex-tensión superficial de seis mil ochocientos catorce metros cuadrados, y se hallan situados en el lado izquier-do de la carretera provincial que desde Villáfrança con-duce a la vecina villa de Zaldivia, antes de llegar al río Oria.

Proyecto presentado por la Obra Sindical del Hogar de la Delegación Nacional de Sindicatos, para la construcción de un grupo de cincuenta y tres viviendas protegidas en Torrente de Cinca (Huesca), aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda en catórce de marzo del corriente año. Los terrenos expropiables tienen una extensión superficial de trece mil cien metros cuadrados y se hallan sitos al N.E. de dicha localidad nen una extension superneial de trece mit cien metros cuadrados, y se hallan sitos al N. E. de dicha localidad, y limitan: al Norte y Sur, con parte de finca de que se segrega; al Este, con carretera de Mequinenza a Sarifiena, y al Oeste, con el camino denominado de Los Secanos, partida de la Huerta Nueva.

Proyecto presentado por la Obra Sindical del Hogar de la Delegación Nacional de Sindicatos, para la construcción de un grupo de guince viviendas protegidas en

trucción de un grupo de quince viviendas protegidas en Antequera (Málaga), aprobado por el Instituto Nacio-nal de la Vivienda en siete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco. La superficie que ha de ser objeto de expropiación, está constituída por un resto de ciento ochenta y nueve metros cuadrados, salvo error rectificable, enclavado en el extremo Norte de una suerte de tierra cal ma con era empedrada denominada «Los Barreros», sita en el ruedo de Antequera, al paraje de Capuchinos o Vereda ancha, que hace fachada en su lindero Este a la carretera de Málaga, en una longitud, regrifiendo de la tapia del Convento de Capuchinos de la tapia del Capuchinos de la tapia del Capuchinos de Capuchinos de la tapia del Capuchinos de Capuchinos de la tapia del Capuchinos de Capuc partiendo de la tapia del Convento de Capuchinos. de ochenta y nueve metros y noventa centimetros lineales, hasta el vértice del angulo de ciento cincuenta y ocho grados y setenta y dos centésimas de grado, en que hace curva, y de ciento quince metros y ochenta centímetros lineales desde dicho vértice hasta el lindero Norte; suerte de tierra que fué adquirida por dicha Delegación Nacional de Sindicatos, de doña Teresa de la Cámara González, mediante escritura de compraventa autorizada por el Notario de la mencionada localidad, don Rafael Jimé-nez Vida, en diecinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número ciento veinticinco de su protocolo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos cuarenta y

nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo, JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 9 de abril de 1949 por el que se declara urgente la construcción de viviendas protegidas en Llanes (Oviedo).

La construcción de viviendas protegidas con la urgencia que el Nuevo Estado quiere mantener para realizar su misión en este aspecto tan importante de la vida social española, tropieza en ocasiones con la dificultad de encontrar terrenos donde emplazarlas, en via de contratación privada, a precios razonables, y por ello se ve obligado nuevamente a hacer uso del recurso extraordinario concedido por la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, de aplicación a los

proyectos de viviendas protegidas por la Ley de siete de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo xprevia deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de urgencia, a los efectos prevenidos en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras para la construcción del siguiente proyecto, aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda:

Proyecto redactado por la Delegación Comarcal del Instituto Nacional de la Vivienda en Oviedo-León, para la construcción de una vivienda protegida en Llanes (Oviedo), aprobado por dicho Organismo en cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y siete. Los terre-nos que han de ser objeto de expropiación se hallan sitos en dicha villa de Llanes y sitio de La Guía, de veinte áreas, que lindan: al Norte, camino de Toró; Sur, herederos de Carlos Estenger; Este, Ramón Milera, y Oeste camino de La Guia.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO.

JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

Relación de Procuradores en Cortes.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de las Cortes Españolas, y a los efectos que en el mismo se determinan, se publican a continuación nombres de Procuradores en Cortes como complemento de la lista aparecida en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO correspondiente al día cinco del mes actual,

Consejeros nacionales natos

Don Esteban de Bilbao y Eguia,

Don José Moscardó Ituarte,

Don Agustín Muñoz Grandes.

Don José Ibáñez Martin.

Don José Antonio Girón de Velasco.

Don Tomás Romojaro Sánchez.

Don Tomás Gistáu Mazzantini. Don Manuel Martinez de Tena.

Don Mariano Ossorio Arévalo (Marqués de la Valdavia).

Don Agustin Aznar Gener.

Don Gumersindo García Fernández,

Don José Antonio Elola Olaso.

Don Fermin Sanz Orrio.

Doña Pilar Primo de Rivera y Sáenz de Heredia,

Don José Luis Arrese Magra.

Don Miguel Mora Figueroa. Don Manuel Valdés Larrañaga

Don Alfonso Ortiz Menéndez Valdés. Don Juan Alonso Villalobos y Solórzano.

Don Carlos Ruiz Garcia.

Don Ramón Serrano Súñer,

Don Eduardo Baeza Alegria.

Don Ramón Laporta Girón.

Don Manuel García del Olmo.

Don Jenaro Riestra Diaz.

Don Juan Junquera y Fernández Carvajal, Don Rodrigo Vivar Téllez.

Don José Luna Menéndez.

Don Francisco Javier Conde García.

APARTADO B) DEL ARTICULO SEGUNDO

Consejeros nacionales

Don Demetrio Carceller Segura

Don Miguel Primo de Rivera y Sáenz de Heredia.

Don Pedro González Bueno.

Don Rafael Sánchez Mazas.

Don Luis Soláns Lavedán

Don Camilo Alonso Vega.
Don Rafael Garcia Valino.
Don Miguel Rodrigo Martin.

Don Leopoldo Eijo Garay.

Don Luis Carrero Blanco. Don Miguel Matéu Pla. Don Francisco Rodríguez Martínez. A Don José María Alfaro Polanco. Don Sancho Dávila y Fernández de Celis. Don Antonio Correa Véglison. Don Pedro Nieto Antúnez. Don Julio Salvador y Diaz Benjuniea. Don Modesto Aguilera Morente. Don Eduardo Alvarez Rementeria. Don Fermin Izurdiaga Lorca. Don Romualdo de Toledo y Robles. Don Julian Pemartin Sanjuan. Don Marcelino Ulibarri Eguilaz. Don Luis Serrano de Pablo. Don Carlos Maria Rodríguez de Valcárcel, Don Luis Gutiérrez Santa Marina. Fr. Justo Pérez de Urbel. Don Antonio Riestra del Moral, Don Jesús Suevos Fernández. Don Antonio Tovar Llorente. Don Pedro Lain Entralgo. Don Mariano Calviño de Sabucedo y Gras. Don José María Gutiérrez del Castillo. Don Alfonso Pérez Viñeta. Don Francisco Yela Utrilla.
Don Rafael Arias de Velasco y Sarandeses. Don Daniel Arraiza Goñi. Don Manuel Torres López. Don José Maria Areilza Rodas. Don Jesús Rivero Meneses. Don Juan José Pradera Ortega. Don Francisco Sáenz de Tejada. Don Diego Salas Pombo. Don Joaquín Miranda González, Don Amadeo Marco Ilincheta. Don Alfonso de la Fuente y Chaos, Don Antonio Paguaga Paguaga. Don Jesús Muro Sevilla. Don Francisco Labadie Otermin.

APARTADO I) DEL ARTICULO SEGUNDO

Designados por S. E. el Caudillo y Jefe del Estado

Don Carlos Asensio Cabanillas, Don Juan Vigón Suerodíaz. Don Eduardo Aunós Pérez.

Don José Félix de Lequerica.

Don Luis Alarcón de la Lastra.

Don Salvador Moreno Fernández,

Don Alfonso Peña Boeuf.

Don Francisco Basterreche y Diez de Bulnes,

Don Antonio García y García. Don Luis Almarcha Hernández. Don Balbino Santos Olivera.

Don Luciano Pérez Platero.

Don Gregorio Modrego Casaus. Don José Monasterio Ituarte,

Don Alfonso Arriaga Adam. Don José Solchaga Zala.

Don Andrés Saliquet Zumeta. Don Juan Yagüe Blanco.

Don Francisco Fernández Longoria.

Don Carlos Miranda Quartín. Don Pedro Fernández Valladares.

Don Carlos Pinilla Turiño. Don Jesús Rubio García. Don Antonio Alcubilla Pérez. Don Fernando Camacho Baños.

Don Tomás Suñer Ferrer.

Don Luis Ortiz Muñoz. Don José Millán Astray.

Don Gabriel Arias Salgado y de Cubas. Don Eduardo Merello Llasera.

Don Rufino Beltrán Vivar. Don Ramón Diez de Rivera (Marqués de Hueror de Santillán).

Don José Finat Escrivá de Romaní. Don Martin González del Valle (Marqués de la Vega de Anzo). Don José María Zumalacárregui Prat.

Don Wenceslao González Oliveros. Don Francisco Javier Planas de Tovar.

Don Gustavo Navarro y Alonso de Celada, Don Mariano Puigdollers Oliver.

Don Fernando de Montero y García de Valdívia...

Don José Lorente Sanz.

Don Pedro Barrié de la Maza, Don Natalio Rivas Santiago.

Don Benigno Oreja Elósegui,

Don Adolfo Rodriguez Jurado. Don Luis Maria de Galinsoga y de la Serna.

Don Ernesto Jiménez Caballero.

Palacio de las Cortes, seis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Presidente de las Cortes ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 29 de abril de 1949 por la que se convoca concurso para cubrir 150 vacantes en el Batallon de Conductores de Policia Armada y de Tráfico, afecto al Parque Móvil de Ministerios Civiles.

Excmo. Sr.: Ante la necesidad de cu-brir las vacantes que se producen en el Batallón de Conductores de Policía Ar-mada, afecto al Parque Móvil de Minis-terios Civiles, y no encontrándose entre el personal de dichas Fuerzas Policías con las condiciones pacceprias por el el personal de dichas Fuerzas Policías con las condiciones necesarias para el cumplimiento de la especial misión encomendada al Batallón cj², referencia, se hace preciso que en al alogia a lo realizado en la convocatoria anunciada por Orden de 16 de enero de 1942, proceder a la provisión directa de las vacantes del Batallón de Conductores, exigiendo en la convocatoria los requisitos y pruebas que demuestren la aptitud para dicho cometido. metido.

En su virtud, este Ministerio ha tenido En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer el anuncio de una convocatoria para cubrir 150 vacantes de conductores de Policía Armada con destino en el Batallón de dichas Fuerzas afecto al Parque Móvil de Ministerios Civiles, con arreglo a las siguientes bases: Primera. Podrán tomar parte en esta convocatoria todos los españoles que, teniendo cumplidos los veintiún años el día 25 de funio del presente año y no

los treinta en igual fecha, reúnan las condiciones siguientes:

a) Ser licenciado de cualquiera de los tres Ejércitos, o bien, si se encuentran en la actualidad prestando servicio en filas, cuenten por lo menos con dos años de servicios, aunque pertenezcan a reem-plazos movilizados.

b) Caso de tener contraído compromiso con alguno de los tres Ejércitos, deberán tenerlo cumplido antes de la fecha determinada para la incorporación a la Academia.

c) Carecer de antecedentes penales.
d) Reunir las condiciones de aptitud fisicas necesarias.

e) Alcanzar una estatura no inferior a 1,660 metros, a excepción de los condecorados con la Orden Militar de San Fernando o Medalla Militar Individual, a los que no se exige talla alguna.

Segunda. Aquellos que, dentro de las condiciones exigidas, deseen optar a las condiciones exigidas, deseen optar a las consecues que se convecen lo solicitarán analyses.

polazas que se convocan lo solicitarán, an-tes del 25 de junio próximo, de la Ins-pección General de Policía Armada y de Tráfico (Academia Especial), mediante instancia reintegrada, que vendrá acom-pañada de una fotografía, tamaño carnet, del solicitante, cursando aquélla directa-mente a la citada Academia en unión de la siguiente documentación:

a) Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.
b) Partida de nacimiento, legalizada

para los que hayan nacido fuera del tér-

mino jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Madrid.

c) Certificado de antecedentes poli-tico-sociales, expedido por el Alcalde de la residencia del solicitante, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefe local de F. E. T. y de las J. O. N. S. En las capitales de provincia y pueblos donde exista plantilla del Cuerpo General de Policía se suplirán los dos princersos de la companya del companya del companya de la c

meros por el que expida el Jefe de dicho Cuerpo.

d) Certificado de licenciamiento de Ejército de Tierra, Mar o Aire para aquellos que hayan sido licenciados, y para los que actualmente se encuentren en filas, certificado en que se haga cons-tar haber prestado un mínimo de dos años de servicio.

e) Carnet de primera clase de conductor de vehículos automóviles, cuyo documento se devolverá al interesado después de reseñarle, o certificado sindical acreditativo de ser oficial de primera en alguna de las profesiones directamente relacionadas con el automóvil.

Tercera. Formulada por la Inspección General de Policia Armada y de Tráfico (Academia Especial) la relación de los admitidos, se notificará con antelación suficiente a los interesados la fecha, hora y lugar en que han de actuar en el examen, circunstancias que serán determinadas por sorteo, que se verificará al efecto, siendo de cuenta de los concurrentes los gastos de viaje y demás que se les origine.

Comenzaran los examenes en Madrid

(Academia Especial) y en provincias, a las que se destacarán Tribunales de dicha Academia, el día 26 de julio próximo.

Cuarta. A los efectos de la norma ancuarta. A los efectos de la norma anterior se nombrarán Tribunales Médicos para el ejercicio de aptitud física, que procederán a la clasificación de utilidad de los aspirantes, con arreglo al cuadro de exenciones del Ejército, y otros Tribunales para la prueba de educación física, compuestos par el parsonal que se decigno compuestos por el personal que se designe entre el Profesorado de acuella Academia, sometiendo a los útiles del reconocimiento a los siguientes ejercicios gimnásticos:

Salto de altura: un metro.
Trepa de cuerda lisa: cinco metros.
Marcha: ochocientos metros.
Carrera: sesenta metros lisos.

Para este fin habrá adscrito al Tribanal un Profesor de educación física.

Quinta. Los que no fueren eliminados Quinta. Los que no fueren eliminados como consecuencia de la norma anterios sufrirán un examen de aptitud ante un Tribunal que se designará conjuntamente por la Inspección General de Policia Armada y de Tráfico y el Parque Móvil de Ministerios Civiles, y que constará de dos partes: una técnica y otra de cultura concret. general.

La primera consistirá en un ejerciclo de conducción de vehículos y la resolución de un problema práctico relacionado con averías en los mismos, o realización de

un trabajo de taller.

La segunda consistirá en dos ejercicios: uno escrito, consistente en escritura al dictado de trozos escogidos con alguna eorrección ortográfica, y la resolución de dos problemas elementales, de tres que se sacarán en suerte, en los que intervendrán las cuatro operaciones fundamentales de Arimética y otro cera contesta de la Arimética y otro cera de la Ar tales de la Aritmética, y otro oral, contestando a las preguntas de una de las veinticinco papeletas del programa publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 183, de 1 de julio de 1948, sacadas a la suerte.

Sexta. La calificación de cada ejercicio será numérica, obteniéndose la pun-tuación final de la media aritmética de los tres ejercicios de los que resultaran aprobados, procediendo, una vez termi-nados los exámenes, a la rigurosa elecnados los primeros, con arreglo a la media obtenida, y en caso de igual pun-tuación, a la escala de méritos que de-termina la regla octava, publicándose la relación de los aprobados en el BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO.

Cada uno de los ejercicios será elimi-

natorio.

Séptima. Los hijos del personal perte-neciente a los Cuerpos de Policía Armada y de Tráfico, del Cuerpo General de Po-licia y del Parque Móvil de Ministerios Civiles, con diez o más años de servi-cio en los mismos, deberán cumplir to-das las condiciones anteriores, pero se les reservará el 25 por 100 de las vacantes anunciadas. Si no se cubriesen en su totalidad, las restantes se agregarán a

Los aprobados con nota mínima que sean hijos de condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando, así como los huérfanos de los que pertenecieron a los Cuerpos de Policía Armada y de Tráfico. Cuerpo General de Policía o del Parque Móvil de Ministerios Civiles que huble-sen muerto en actos de servicio, serán

colocados con preferencia.

Octava. Para el 75 por 100 sobrante, en igualdad de puntuación, se seguira el orden de prelación siguiento: a) Caballeros de la Orden Militar de

San. Fernando.

Condecorados con la Medalla MI-(d litar individual.

c) Sargentos efectivos y Cabos prime-

Voluntarios incorporados a filas con d) antelación superior a cuatro meses al pri-mer llamamiento de su reemplazo.

Recompensas militares obtenidas en orden de mayor a menor importancia.

f) Mayor tiempo de frente y número de heridas sufridas.

g) Hijos o hermanos de muertos en acción de guerra o de sus resultas, en defensa de la Patria y victimas de la revolución.

h) Mayor tiempo de cautiverio los que

lo hayan sufrido.

i) En igualdad de condiciones será razón de preferencia proceder del empleo de Cabo o haber servido en el Ejército como voluntario.

Caso de coincidencia, se atenderá a la mayor edad.

Novena. Todos los aspirantes acompaharán documentos suficientes para acreditar las circunstancias anteriores que les alcancen, bien entendido que los com-prendidos en el apartado h), su condi-ción será determinada por el hecho de haber sufrido cautiverio y no haber prestado servicios militares en la que fué zona roja.

Décima. Los aspirantes abonarán, por derechos de examen, la cantidad de vein-ticinco pesetas, que harán efectivas por giro postal dirigido a la Academia Espe-cial de Policía Armada y de Tráfico, exhibiendo, al pasar el reconocimiento médico, el justificante de haber efectuado dicho depósito.

No pagarán el derecho de matrícula los hijos del personal de los Cuerpos de Po-licía Armada y de Tráfico, General de Policía y del Parque Móvil de Ministe-rios Civiles que hubiesen muerto en acto de servicio.

Undécima. Los aprobados tendrán que pasar por un cursillo cuatrimestral de transformación, en el que disfrutarán de igual retribución y emolumentos que en la actualidad tienen asignado los individuos aspirantes al Cuerpo de Policia Armada y de Tráfico en presupuesto, terminado el cual se les dará posesión de su empleo efectivo. Dicho cursillo se efectuará del 1.º de septiembre al 20 de dictombre próximos en Zorgoza. diciembre próximos, en Zaragoza.

Si alguno de éstos fuese baja en el Cuerpo a petición propia, antes de cum-plir los tres años en el empleo efectivo, deberá abonar el importe integro de las prendas y efectos de vestuario y equipos que se les hubieran entregado en la Acadennia hasta su baja, sin cuyo requisito

no se le podrá conceder ésta. Los que no terminasen el curso cual-quiera que fuese la causa, serán eliminados definitivamente sin derecho alguno.

Duodécima. La Inspección General de Policia Armada y de Tráfico (Academia Especial) adquirirá los informes que es-time convenientes en relación con cada uno de los interesados y resolverá de plano a la vista de los antecedentes, por lo que respecta a su admisión, sin que con-tra la resolución adoptada quepa recurso alguno.

Décimotercera. No surtirán efecto las instancias que no tengan entrada en di-cha Academia Especial antes del 25 de junio del corriente año, dándose por no recibidas aquellas que no tengan la documentación completa antes del día 10 de julio.

Décimocuarta. Los aspirantes que no compareclesen en el momento de ser examinados se entenderá que renuncian a

ello, perdiendo todos los derechos.
Décimoquinta. Por exigirse una talla
inferior a la normal en las fuerzas de
Policía Armada y de Tráfico, los que resultasen aprobados únicamente podran prestar servicio en el Batallón de Conductores, y en caso de causar baja en el mismo, causarán baja también en el Cuerpo a todos los efectos.

Décimosexta. Por la Dirección General de Seguridad se dictarán las disposiciones convenientes para el desarrollo F celebración de esta convocatoria. Madrid, 29 de abril de 1949.

PEREZ GONZALEZ

Exemo. Sr. Director general de Seguri-

ORDEN de 5 de mayo de 1949 (rectificada) por la que se prorroga el plazo para presentación de solicitudes y documentación, así como para el abono de derechos, a tin de tomat parte en las oposiciones al Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento.

Habiéndose padecido error en la inser-ción de la citada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núme-ro 126, correspondiente al día 6 de mayo de 1949, página 2,669, se reproduce de nue-vo debidamente rectificada.

Excmo. Sr. Habiéndose presentado algunas solicitudes para tomar parte en la oposición al Cuerpo Técnico-administrativo, convocada por Orden de 24 de diciembre último, con posterioridad al dia 30 de abril próximo pasado, en que ter-minó el plazo concedido al efecto, ale-gando en mayoría dificultades ajenas a su voluntad, que en algún caso son aten-dibles, y con el fin de generalizar cual-quier tolerancia no prevista en la convocatoria,

Este Ministerio ha tenido a bien dis-poner que se prorrogue hasta el día 16 del actual, a las trece horas, el plazo para presentación de solicitudes y abono de derechos de examen.

Lo digo a V. E. para su conocimiento v efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de mayo de 1949.

PEREZ GONZALEZ

Exemo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 5 de mayo de 1949 (rectificada) por la que se prorroga el plazo para presentación de solicitudes y documentación, así como para el abono de derechos, a fin de tomar parte en las oposiciones al Cuerpo Auxiliar Administrativo de este Departamento.

Habiéndose padecido error en la inser-Habiendose padecido error en la inser-ción de la citada Orden, publicada en el BOLETIN OFÍCIAL DEL ESTADO núme-ro 126, correspondiente al día 6 de mayo de 1949, página 2.069, se reproduce de nue-vo debidamente rectificada.

Excmo. Sr.: Habiéndose presentado algunas solicitudes para tomar parte en la oposición al Cuerpo Auxiliar Administra-tivo de este Departamento, convocada por Orden de 3 de febrero último, con poste-rioridad al día 30 de abril próximo pa-sado, en que terminó el plazo concedido. sato, en degando en mayoría dificul-tades ajenas a su pluntad, que en algún caso son atendibles, y con el fi de gene-ralizar cualquier tolerancia no prevista en la convocatoria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se prorrogue hasta el dia 16 del actual, a las trece horas, el plazo para presentación de solicitudes y abono de derechos de examen.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de mayo de 1949.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de mayo de 1949 por la que se amplia el concurso convocado por la de 25 de abril pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27) e incluyendo la Secretaria de la Delegación del Gobierno en Ceuta.

Timo. Sr.: Por quedar vacante la plaza de Secretario general de la Delegación del Gobierno en Ceuta, el dia 11 del actual, en que por cumplir la edad reglamentaria ha de cesar el titular de dicho

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el concurso convocado por Orden de 25 de abril próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27), para cubrir en turno de libre elección, entre funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departameto, las vacantes de Jefe de la Sección segunda de la Dirección General de Administración Local y Secretario general del Gobierno Civil de Valladoiid, se amplie a la expresada de Secretario general de la Delegación de Ceuta, prorrogando el plazo de presentación de instancias hasta el dia 20 de los corrientes.

Los solicitantes habrán de reunir las mismas condiciones exigidas para la antedicha Secretaria de Gobierno, y de igual modo subsistirán las restantes bases de la convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento $\mathfrak F$ efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de mayo de 1949.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 22 de abril de 1949 por la que se convocan a concurso los «Premios Ejército para 1949».

Los premios anuales «Ejército», creados en 1945, tienen como fines genéricos el exaltar y dar a conocer en su más amplia divulgación las virtudes, glorias y progresos de nuestra Patria en relación con su vida militar, con lo que se conseguirá, al ser por todos conocida, se deshagan todos aquellos prejuicios, frutos de la ignorancia, que contra ella pudieran existir.

al ser por towos conocida, se desingan todos aquellos prejuicios, frutos de la ignorancia, que contra ella pudieran existir. Para cumplimentar estos fines institucionales, los «Premios Ejército para 1949» serán discernidos con arregio a las bases siguientes:

A) PREMIO (EJÉRCITO) DE CINEMATOGRAFÍA

Se concederá un premio de 15.000 pesetas a la mejor película documental española producida en el transcurso de tiempo comprendido entre el 1 de enero de 1949 hasta el 1 de diciembre del mismo año, dedicada a exaltar o popularizar los hechos o vida de nuestro Ejército o de alguna de sus Unigades, bien sea en el momento actual o rememorando las glorias del pasado.

Del documental premiado se entregarán en el Servicio Cinematográfico del Ejército (Estado Mayor Central) dos copias, que podrán utilizarse para el uso estricto de los cines instalados por el Servicio Recreo Educativo del Soldado, sin que pueda hacerse de ellas uso mercantil alguno. Para optar a este premio sus autores o productores deberán comunicar al Estado Mayor Central del Ejército, título del documental, metraje y argumento, nombre y dirección de la entidad productora y bacer constar que se tiene

una copia a disposición de dicho Servicio para su proyección ante el Jurado que se nombre, en el día y lugar que por el mismo se designe Las instancias habrán de ingresar en el Registro del Estado Mayor Central del Ejército hasta el día 1 de diciembre del año actual e iran dirigidas al señor Director del Servicio Cinematográfico del Ejército con la indicación: «Para el Concurso de Premios «Ejército» de Cinematografía».

Se concede, asimismo, un premio de 10.000 pesetas para galardonar la labor cinematográfica del director o gerente de aquella Casa productora que se haya distinguido en la producción de películas, cualquiera que sea su metraje, que tiendan a exaltar los sentimientos patrióticos y militares

Este premio podrá concederse a petición de los interesados, Casas productoras, o por solicitud presentada por medio de otra persona, siempre que ésta garantice que. caso de ser otorgado, será aceptado por la persona premiada. En la solicitud referente, al mismo, cuya admisión terminará el 1 de diciembre del año actual, se indicarán, los títulos de las películas, así como los detalles sobre metraje, nombre y dirección de la Casa productora, y fecha y sitio del estreno de las mismas, si éste ha tenido lugar.

B) PREMIO «EJÉRCITO» DE LITERATURA

Se premiará con 10.000 pesetas al mejor libro, novela, colección de cuentos o narraciones breves, históricas o imaginadas que exalten los sentimientos históricos o patrióticos y que se hayan publicado en forma de libro o folleto en el espacio de tiempo transcurrido entre el 15 de noviembre de 1948 y la misma fecha de 1949.

Los envios se harán hasta el 20 de noviembre de 1940, inclusive al Estado Mayor Central del Ejército, Recreo Educativo del Soldado, con la indicación: «Para el concurso premios «Ejército» de Literatura», haciendo constar nombre del autor y su domicilio.

C) Premio (Ejército) de Dibujo, Grabado y Pintura

Se convocará un concurso para premiar los mejores dibujos artisticos que representen tipos o escenas de la vida militar, en paz o en guerra, del siglo pasado o actual. Se concederá un primer premio de 7.000 pesetas, un segundo de 3.000 y un tercero de 1.500, en las condiciones que oportunamente se anunciarán, quedando los dibujos premiados propiedad de este Estado Mayor Central, el que se reserva el derecho de reproducción.

El Premio «Ejército» de Grabado se instituye en las mismas condiciones que el anterior, asignándose como premios 15.500 pesetas, divididas en un primer premio de 8.000, un segundo de 5.000 y un tercero de 2.500. Los autores premiados entregarán una copia del grabado y las planchas del mismo, que pasarán a ser de propiedad del Estado Mayor Central del Ejército.

En condiciones similares se convocará un concurso de Pintura, con premios por un importe total de 31.000 pesetas divididos en un primero de 15.000 pesetas, un segundo de 10.000 y un tercero de 6.000, para 'aquellos cuadros que representen temas militares similares a los expresados en los anteriores párrafos y desarrollados al éleo, acuarela, pastel o cualquier otro procedimiento que entre en la clasificación general de Pintura.

Asimismo se abrirá concurso para elegir un tipo de diploma artístico, con tema a elección de los artístas, y que sirva de distintivo a todos los galardonados con los Premios «Ejército» de las diversas categorías y secciones. Se asignará como recompensa para el autor premiado la cantidad de diez mil pesetas y se con-

signará que la propiedad del mismo, así como el derecho de reproducción, quedará en absoluto de propiedad del Ministerio del Ejército.

D) PREMIOS «EJÉRCITO» PARA PRENSA PERIODICA

Se concederá un premio de 8.000 pesetas destinado a aquel periódico diario o revista que haya publicado en el mismo periodo de tiempo señalado en el Premio de Literatura más y mejor número de temas relacionados con estos concursos.

Se concederán premios a los autores de la mejor colección de artículos publicados en uno o varios periódicos no profesionales del Ejército, con su firma o seudónimo, sobre temas relacionados con el Ejército, o exaltación de sus virtudes militares o actuación, en el mismo plazo señalado anteriormente. Los premios serán: uno de 5.000 pesetas, dos de 2.500 y tres de 1.500.

Se concederán premios por un total de 10.000 pesetas, divididas en uno de 3.000, dos de 2.000 y tres de 1.000, a los mejores reportajes gráficos publicados en la Prensa nacional, que representen hechos o escenas de la vida militar en sus quehaceres cotidianos, maniobras, etc., o que reflejen aspectos interesantes de las diversas especialidades del Ejército poco conocidas. El derecho de reproducción de los mismos y su propiedad pasarán a serlo del Ministerio del Ejército.

Para optar a estos concursos se enviarán a la dirección indicada en el número anterior y con la indicación: «Para el concurso Premios «Ejército» para la Prensa periódica», los números y artículos recorrados, con las siguientes indicaciones:

- a) Cuando se trate de Empresas periodísticas indicarán nombre de la Empresa, Director y dirección de aquélla.
- b) Los envios de artículos para el premio de «autores» expresarán el nombre de éste, periódico en que se publicó cada uno y fecha en que lo fué.

La fecha de recepción de estos trabajos expirará el día 1 de diciembre del año actual.

Se concederán premios mensuales de 500 pesetas a aquellos artículos que se envien a este Estado Mayor Central del Ejército sobre temas que se darán a conocer por el mismo, y serán hechos públicos en los periodicos de mayor circulación, explicativos de aquellos conceptos que interese grabar en la mente de los soldados, y en lenguaje apropiado para ellos. Los artículos elegidos serán publicados con posterioridad en los periódicos murales o impresos de las diferentes Unidades del Ejército.

Observaciones

Los Jurados que en su día se nombren para resolver cada uno de los concursos podran declarar éstos desiertos si juzgasen que ninguna de las obras cinematográficas, literarias o periodisticas presentadas reúnen las condiciones mínimas exigibles para tal distinción o bien podrán proponer el aumentar o disminuir la cuantía señalada para los premios, siempre que no varie el importe global de los asignados a cada sección.

Se considerará como libro, a los efectos de concurrir al Premio de Literatura, todo impreso que reúna en un solo volumen 200 páginas, como mínimo, de tamaño cuarto. Caso de que los trabajos presentados no alcanzasen esta extensión, pero mereclesen ser premiados, a juicio del Jurado calificador, serán considerados como folletos y los premios rebajados en la cuantía que el mismo estime como justa.

Madrid, 22 de abril de 1949.

DAVILA

ORDEN de 29 de abril de 1949 por la que se destina para cubrir la vacante de Capitán o Teniente Médico en el Gobierno del Africa Occidental Española al Capitán Médico don Camilo Vaamonde Mallo.

Como resultado del concurso anuncia-do por Orden de 19 de febrero proximo pasado («D. O.» núm. 54), para cubrir una vacante de Capitán o Teniente Mé-dico en el Gobierno del Africa Occidental Española, se designa al Capitán Me-dico don Camilo Vaamonde Mallo, del Regimiento de Artilleria de Costa de Tenerife, quedando en la situación preveni-da en el párrafo segundo del artículo se-gundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 29 de abril de 1949.

DAVILA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de abril de 1949 por la que se designa Vicepresidente del Tribunal Tutelar de Menores de Soria a don Bienvenido Calvo Hernández.

Ilmo, Sr.: De conformidad con la pro-puesta elevada por la Sección IV del Con-sejo Superior de Protección de Menores, Directiva de los Tribunales Tutelares de los mismos y lo dispuesto en el articu-lo tercero de la Ley de Tribunales de di-cha clase, texto refundido de 11 de ju-

cha clase, texto refundido de 11 de ju-nio de 1948, Este Ministerio ha tenido a bien desig-nar Vicepresidente del Tribunal Tutelar de Menores de Soria, cargo vacante por promoción a la Presidencia de dicho Tri-bunal de su anterior titular, a don Bienvenido Calvo Hernández, Letrado y que reune las demás condiciones exigidas por aquel precepto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de abril de 1949.-P. D., I. de

Ilmo. Sr. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 27 de abril de 1949 por la que se jijan precios para las manufacturas mecánicas y los trenzados manuales de esparto.

Ilmos. Sres.: Como continuación a la Orden de 15 de septiembre de 1948, y en cumplimiento del artículo sexto de la de 21 de april del mismo año, estos finis-terios disponen:

1.º Los precios de venta de las manufacturas mecánicas, sobre vagón origen, serán, como máximo, los siguientes:

HILADOS DE ESPARTO PURO

URDINIBRES, EN BALLS	Ptas. Kg.
Núm. 2 (826 4 tex)	8,10
Núm. 1 3/4 (945 tex)	.,. 8,08
Núm. 1 1/2 (1.102, tex)	8,05
Núm. 1 1/4 (1.323 tex) ,	8,04
Num. 1 (1.653 tex)	
Núm. 2/4 (2 205 tex)	, 7,99

TRAMA, EN CANILLAS DE 240 × 40 MM.	P	Ptas. Kg	
Núm. 2 (826,4 tex)		8.05	
Núm. 1 3/4 (945 tex)			
Núm. 1 1/2 (1.10 tex)			
Núm. 1 1/4 (1.323 tex)			
Núm. 1 (1.653 tex)			
Núm. 3/4 (2.205 tex)		7.94	

En los precios anteriores no figura incluido el impuesto de Usos y Consumos.

Las tramas que, a solicitud del comprador, se sirvan en canillas inferiores a las citadas, tendrán un aumento de 0,04 pesetas por kilogramo.

ARPILLERAS

El precio máximo a que podrá vender el fabricante el tejido de esparto puro se fija en 11,26 pesetas por kilogramo de tejido, estando incluída en dicho precio la repercusión del Impuesto de Usos y Consumos sobre las hilazas, que asciende a 0,48 pesetas por kilogramo de tejido.

SAQUERIO .

El precio máximo para el saquerío será de 11,51 pesetas por kilogramo de saco confeccionado. En dicho precio se halla incluido el Impuesto de Usos y Consumos

sobre las hilazas que lo forman, que se cifra er 0,51 pesetas por kilogramo. Todos los fabricantes de saquerio y ar-pilleras vicnen obligados a atender los pedidos que los diversos comprandores les cursen, cualquiera que sea la importancia de los mismos.

cia de los mismos.

En el caso en que el comprador prefiriese efectuar la adquisición del saquerio o arpilleras a algún almacenista, se autoriza a éste para que perciba en concepto de margen comercial el 12 por 100 como máximo, sobre el precio de venta del fabricante, excluído el Impuesto de Usos y Consumos. La existencia de este intermediario podrá prohibirse siempre que se observase que las fábricas de arpillera y saquerio no sirven los pedidos que directamente les son cursados o que la actuación de aquél deforma el meracado de esta clase de manufacturas. cado de esta clase de manufacturas.

TRENZA PARA ALPARGATAS

La trenza de esparto puro de fabricación mecánica se vendera, como máximo, al presio de 7,99 pesetas kilogramo, de cuyo precio 0.45 pesetas corresponde al Impuesto de Usos y Consumos.

2.º Los precios de las trenzas de es-

parto de fabricación manual, sobre vagón origen, como máximo, serán los suientes:

Ptas, fardo

ſ	
Lia 6-15, tercera, fardo de 28 a 30 kg	291,
Lia 6-15, segunda, fardo de 38 a 40 kg	349,
Lia 6-15, primera, fardo de 48 a 50 kg	414,
Lia 6-15, especial, fardo de 58 a 60 kg	488,
Lia 5-15, aceitera, fardo de 58 a 60 kg	557,
Lía 5-15, alpargatera, fardo de 58 a 60 kg	409,
Lia 6-7, sobrecargas, segunda, fardo de 26 a 28 kg	205,
Lia 6-7, sobrecargas, primera, fardo de 60 a 62 kg.	357,—
Lia 6-7, sobrecargas, especiales, fardo de 58 a 60 kg.	350,
Lia 12-12, tercera, fardo de 22 a 24 kg	393,—
Lia 12-12, segunda, fardo de 28 a 30 kg	415,
Lía 12-12, primera, fardo de 38 a 40 kg	453,
Lia 12-12, especial, fardo de 44 a 46 kg	465,
Lia 25-11, especial, fardo de 48 a 50 kg	650,
Lia 25-11, extra, fardo de 35 a 37 kg	488,

Los márgenes de beneficio que hayan de percibir los comerciantes, tanto mayoristas como detallistas, en las ventas de los trenzados de fabricación manual se-

rán. como máximo, los siguientes:
Mayoristas: 12 por 100 sobre el precio
de venta del fabricante.
Detallista: 18 por 100 sobre el precio
de venta del mayorista.

En estos porcentajes se considerarán incluidos todos los gastos de acarreos y transportes.

En el caso en que no intervenga el comerciante mayorista, el detallista podrá percibir el margen total, o sea, el 32,16 por 100 sobre el precio de venta del fabricante.

3.º Por la Secretaria Técnica del Ministerio de Agricultura y la Secretaria General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, conjuntamente, se dic-tarán las disposiciones complementarias que se consideren precisas para el mejor cumplimiento de la presente Orden, quedando, asimismo, autorizadas dichas Secretarias para establecer en los precios que se señalan en esta disposición, las modificaciones que puedan derivarse de posibles variaciones en los precios de las primeras materias o en el costo de trans-

4.º Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido de la misma.

Dios guarde a VV. II. muchos años,
Madrid, 27 de abril de 1949.

SUANZES REIN

Ilmos. Sres. Secretario Técnico del Ministerio de Agricultura. Secretario general técnico del Ministerio de Indus-tria y Comercio. Biscal Superior de Tasas y Sr. Jefe del Servicio del Es-parto. parto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 22 de abril de 1949 por la que se organizan por este Departa-mento seis cursillos provinciales sobre «Maquinaria agrícola, Viticultura, Eno-logia, Plagas del campo, Epizoolias e Industrias lácteas», en la provincia de Cádiz. Cádiz.

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de intensificación de cursillos de Capacitación y Divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos: agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dis-

puesto en la Orden ministerial de 8 de

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermando de Agricultura de Agr mandades a través le sus Cámaras y otros organismos provinciales, de sels cursilos (provinciales), en la provincia

cursilos (provinciales), en la provincia de Cádiz,
Sobre: «Maquinaria agrícola, Viticultura, Enologia Plagas del Campo, Epizootias e Industrias lácteas.»
Segundo: La aportación del Ministerio de Agricultura a los cursillos autorizados en el artículo aportarios corés.

en el artículo anterior será en total de 10.000 pesetas, con arreglo a la distribu-ción aprobada por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la apor-

Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar en que han de celebrarse los cursillos.

Cuarto Al finalizar cada cursillo se elevará por el Director técnico del mismo el Samisia de Capacitación una Margoria.

al Servicio de Capacitación una Memoria expresiva del desarrollo de cada cursillo.
Quinto. Por el Servicio de Capacita-

ción y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimien-to de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I para su conocimiento y oportu-nos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de abril de 1949.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de abril de 1949 por la que se aprueba la celebración de 35 cursillos volantes sobre aAgricultura y Ganaderia en general», en la provincia de Pontevedra.

Ilmo Sr.: Visto el plan general de intensificación de Cursillos de Capacitación y Divulgación técnico agrícola en todos sus aspectos: agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en co-laboración con la Junta Nacional de Her-mandades, a través de sus Cémaras y otros Orranismos provinciales, los 35 cursillos volantes siguientes:

Sobre «Agricultura y Ganadería en ge-neral», en la provincia de Pontevedra. Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura a los cursillos auto-

rio de Agricultura a los cursillos autorizados en el artículo anterior será en total de 12.500 pesetas, con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Canacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuestos profesorado, fecha y lugar de la celebración de los cursillos.

Cuarto. Al finalizar cada cursillo se elevará por el Director técnico del mismo al Servicio de Capacitación una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo.

moria expresiva del desarrollo del cursillo. Quinto. Por el Servicio de Capacita-

ción y Propaganda se adoptarán las disposiciones pportunas para el cumplimien-to de lo dispuesto entla presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios quarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de abril de 1949.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de abril de 1949 por la que se organizan por este Departamento seis cursillos provinciales sobre «Maquinaria agricola Frutteultura Fitona-tología, Plagas del campo, Vinificación y Ganaderían, en la provincia de Ta-

Ilmo. Sr.: Visto el olan general de Intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agricola en todos sus aspectos: agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Ser-vicio de Capacitación, Este Ministerio, de acuerdo con lo dis-

puesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la por el Ministerio de Agricultura, en cola-boración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus cámaras y otros organismos provinciales, seis cursillos provinciales en la de Tarragona, siguientes, sobre «Maquinaria agricola, Fruticultura, Fitopatologia, Plagas del campo, Vinificación y Ganadería».

Segundo. La aportación del Ministerio a los cursillos de capacitación autorizados en el artículo anterior será en total de diecisiete mil quinientas pesetas, con arreglo a la distribución aprobada por el

Servicio de Capacitación y Propaganda. Tercero. Para hacer efectiva la apor-tación del Ministerio será preciso que el Jefe de Capacitación haya aprobado previamente, programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar en que han de ce-

lebrarse los cursillos.
Cuarto. Al finalizar cada cursillo \$e elevará por el Director técnico del mismo al Servicio de Capacitación una Memoria expresiva del desarrollo de cada cursillo.

Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adontarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. L para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos afios. Madrid, 22 de abril de 1949.—P. D., Emi-lio Lamo de Espinosa.

Ilmò. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de abril de 1949 por la que se organizan por este Departamento once cursillos provinciales, sobre uPlagas del campo, Horticultura, Na-ranio. Fruticultura, Renadios, Secano y Labores», en la provincia de Cas-

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de inrinio. St. visto el man general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agricola en todos sus aspectos: agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948, ha resuelto:

abril de 1948, na resueno. Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en cocelebración por el Ministerio de Agricultura, en col-laboración con la Junia Nacional de Hermandades, a través de sus Cámaras y otros organismos provinciales, de on-ce cursillos en la provincia de Castellón, Sobre: «Placas del campo, Horticultura, Naranio, Fruticultura, Regadios, Se-

cano y Labores». Segundo La aportación del Ministerio de Agricultura a los cursillos autorizados en el artículo anterior será en total de 22.500 pesetas, con arregio a la distribución que apruebe el Servicio de Canacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la apor-tación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación hava

aprobado previamente los programas, presubuesto, profesorado, fecha y lugar en que han de elebrarse los cursillos Cuarto. Al finalizar cada cursillo se elevará nor el Director técnico del mismo al Servicio de Canacitación una Memoria expresiva del desarrollo de cada cursillo. cursillo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adontarán las disposiciones oportunas para el cumpli-miento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo cue de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22-de abril de 1949.-P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de abril de 1949 por la que se organizan por este Departamen-to siete cursillos provinciales, sobre «Tractoristas, Fertilizantes, Ganaderia, Apicultura, Maquinaria agricola, Industrias pecuarias. Viveristas», en la provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de in-tensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos: agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dis-puesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura en co-laboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Camaras y otros organismos provinciales, siete cur-sillos provinciales sobre: «Tractoristas, Fertilizantes, Ganadería, Maquinaria agrícola Industrias pecuarias, Apicultu-ra y Viveristas», en la provincia de Salamanca.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura a los cursillos autorizados en el artículo anterior será en total de 22.500 pesetas, con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Canacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Canacitación haya aprobado previamente los programas, presunuesto, profesorado, fecha y lugar en que han de celebrarse los cursillos. Cuarto. Al finalizar cada cursillo se elevará por el Director técnico del misbo al Servicio de Capacitación una Memoria expresiva del desarrollo de cada cursillo.

cursillo.

Quinto. Por el Servicio de Capacifación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumpli-miento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de abril de 1949.-P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de abril de 1949 por le que se organiza por este Departamento cuatro cursillos sobre "Agricultura y Ganaderia, Maquinaria agrícola, Industrias lácteas y Viticulturar, en la provincia de León.

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agricola en todos sus aspectos: agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servi-cio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dis-puesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948, ha resuelto: Primero Se autoriza la celebración, por el Ministerio de Agricultura, en co-laboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Camaras y otros organismos provinciales, de cuatro cursillos provinciales en la provincia de León sobre: «Agricultura y Ganadería, Maquinaria agrícola, Industrias lácteas y

Viticultura».
Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura a los cursillos autorizados en el artículo anterior será en total de doce mil quinientas pesetas, con arre-

glo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será préciso que el Jefe del Servicio de Capacitación hacer especial de capacitación hacer el propaga de capacitación para la companya de capacitación para la capacitac ya aprobado previamente los progra-mas, presupuesto, profesorado, fecha y

lugar en que han de celebrarse los cursillos.

Cuarto. Al finalizar cada cursillo se elevará por el Director técnico del mismo al Servicio de Capacitación una Memoria expresiva del desarrollo de cada cursillo.

Quinto. Por el Servicio de Capacita-ción y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de abril de 1949.-P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de abril de 1949 por la que se organizan por este Departamen-to cuatro cursillos (tres. provinciales y uno nacional), sobre «Maquinaria agri-cola, Viticultura. Karakul y Enologia», én la provincia de Ciudad Real.

Ilmo, Sr.: Visto el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos

y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Cámaras y otros organismos provinciales, cuatro otros organismos provinciales, cuatro cursillos (tres provinciales y uno nacional) en la provincia de Ciudad Real, Sobre: «Maquinaria agrícola, Viticultu-

ra. Karakul v Enología». Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura a los cursillos autorizados en el artículo anterior será en total de 20.000 pesetas, con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas. presupuesto, profesorado, fecha y lugar en que han de celebrarse los cursillos. Cuarto. Al finalizar cada cursillo se elevará por el Director técnico del mis-mo al Servicio de Capacitación una Memoria expresiva del desarrollo de cada cursillo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las dis-posiciones oportunas para el cumpli-miento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de abril de 1949.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 5 de mayo de 1949 por la que se regula la concesión de los Pre-mios a la Nupcialidad, creados por Decreto de 29 de diciembre de 1948.

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades concedidas por el artículo sexto del. Decreto de 29 de diciembre de 1948,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1º Los Premios a la Nupcialidad, establecidos por el Decreto de 29 de diciembre de 1948, se concederán por la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Previsión, a propuesta de la Caja Nacional de Subsidios Familiero, y serán entregados en el acto mismo de contraer matrimonio o de justificarse do-

contraer matrimonio o de justificarse do-cumentalmente su celebración. Art. 2.º Podrán solicitar los Premios a la Nupcialidad todos los asegurados en el Régimen Obligatorio de Subsidios Fa-miliares, solteros o viudos, sin distinción de sexo, en quienes concurran los si-

guientes requisitos:

a) Que se hayan abonado por el so-Subsidio Familiar de seis meses, por lo menos, dentro de los doce anteriores al instante de la convocatoria. Este extremo se acreditara mediante certificación patronal en la rama industrial.

Los trabajadores agro-pecurios acompa-

fiarán certificación del Corresponsal Local de la Obra Sindical de Previsión Social, acreditativa de su inscripción en el censo laboral agrícola, e interin se ultime, dicho censo suplirá a la expresada otra de la propia corresponsalia que justifique haber trabajado en labores agro-pe-cuarias más de noventa dias en el año natural anterior al del concurso. y los autónomos presentarán sus instancias respaldadas por el certificado del Jefe de la Hermandad Sindical con la fecha de su

inscripción en la misma.
b) Que los futuros contrayentes tengan en la fecha fijada para la celebración del matrimonio menos de treinta y cinco años, los varones, y de treinta, las mu-

jeres.

La edad se acreditará mediante los corespondentes certificados de nacimiento, expedidos por el Registro Civil, o documentos que válidamente puedan sustituirles, que mexcusablemente deberán acompañarse a las solicitudes. Tales certificados o documentos podrán ser retirados por los peticionarios al término del conserva civilado ablindos las foneses concurso, viniendo obligados los favoreci-dos con el Fremio a dejar unida copia de los documentos que retiran.

Que el importe total de los ingresos líquidos por rentas de trabajo de ambos contravences, computable a efectos de Seguros Sociales, sea inferior a 12.000 pesetas anuales y superior a 3.300.

A este efecto se acompañará a la socialidad continuada propuenta a la continuada portificación propuenta.

licitud certificación patronal acreditativa del salario base a efectos de Seguros So-ciales que perciba el peticionario; esta certificación deberá también ser aporcertificación deberá también ser apor-tada por el futuro cónvuge si fuese tra-bajador por cuenta ajene, así como declaración jurada conjunta de los dos sobre

Art. 3.º No podrán solicitar simultáneamenie los Premios los dos futuros cónyuges. De infringir esta norma se anulara sin más trámite la solicitud de

la mujer.

Art. 4.º La Caja Nacional de Subsidios Familiares oropondrá al Ministerio
de Trabajo la distribución por meses y
provincias de la cantidad anualmente fijada para este beneficio social, según los respectivos coeficientes de Nupcialidad en el año anterior. Los cupos así fijados se distribuirán entre los solicitantes, de acuerdo con el siguiente baremo de pun-

VARONES		MUJERES	MUJERES		VARONES Y MUJERES		
	Edades	Puntos	Edades	Puntos	lngresos	Puntos	
De 2: De 2: De 2: De 2: De 3	1 a 23 años	14 12 10 8 6 4 2	De 18 a 20 años De 20 a 22 años De 22 a 24 años De 24 a 26 años De 26 a 28 años De 28 a 30 años	14 12 10 8 6 4	De 3.000 a 4.000 De 4.001 a 5.000 De 5.001 a 6.000 De 6.001 a 7.000 De 7.001 a 8.000 De 8.001 a 9.000 De 9.001 a 10.000 De 10.001 a 11.000 De 11.001 a 12.000	14 13 12 11 10 9 8 7 6	

Para la determinación de preferencia, según los ingresos de los solicitantes, se entenderá como salario el reconocido como base para la liquidación de la cuota única establecida por los Seguros Socia-les obligatorios.

Si se diese la coincidencia en la pun-tuación, tendrán preferencia los solici-tantes de menor edad, pudiendo llegar a valorarse para decidir la selección la situación económica de los contrayentes, con independencia de sus rentas de trabaio.

Si resultaran excedentes en alguna provincia por falta de péticionarios, se apli-cará su importe a Premios de cualquier

otra provincia, con mayor concurrencia. Art. 5.º La solicitud y concesión de los Premios de Nupcialidad se ajustará a los siguientes trámites:

a). Los concursos se anunciarán en ca-

da provincia con dos meses de antelación.

b) Los aspirantes habrán de presentar sus solicitudes y los documentos senalados en el artículo segundo de esta Orden dentro del mismo mes del anuncio, utilizando al efecto los impresos oficiales y siguiendo las instrucciones que les serán facilitadas gratuitamente por las Delegaciones provinciales y Agencias del Instituto Nacional de Previsión.

c) Los Premios serán concedidos por la Caja Nacional dentro de los veinte días siguientes a la terminación del pla-zo de admisión de solitctudes y segui-damente se comunicará el resultado a las Delegaciones para su traslado a los interesados.

Los favorecidos habrán de ratificar la fecha de su boda para que asista un representante de la Caja Nacional, al ob-

jeto de hacerles entrega del correspondiente documento acreditativo del Premio otorgado, que harán efectivo en las Oficinas provinciales de la Caja Nacional de Subsidios Familiares. Los que hubieran quedado excluidos serán también individualmente notificados del acuerdo de causas con intrusción del regura y sus causas, con instrucción del recurso que pueden ejercitar en el caso de que adviertan alguna infracción legal.

e) La concesión del Premio quedará

sin efecto si el matrimonio no se celebra o justifica haberlo celebrado dentro de los treinta dias siguientes a la fecha señalada en la solicitud, salvo fuerza mayor no imputable al peticionario, debidamente justificada.

f) La Caja Nacional de Subsidios Fa-miliares podrá conceder, al solicitario los interesados, hasta tres meses de prorroga para contraer matrimonio, cuando los motivos alegados para ello estén debidamente justificados.

Art. 6.º El importe de los Premios otorgados y no hechos efectivos se dedicará a otros nuevos, dentro de las normas generales.

mas generales.

Art. 7.º La Caja Nacional de Subsidios Familiares podrá decretar la anulación de los Premios dentro de los cinco años siguientes a su efectividad, siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que se compruebe que hubo fal-sedad u ocultación maliciosa en los requisitos y circurstancias declarados por los solicitantes o causasen perjuicio a otro peticionario.

b) Cuando se acredite manifiestamen-

te que su importe no fue aplicado de modo exclusivo a la constitución del hogar.

Art. 8.º Decretada la anulación, se exigirá el reintegro de las 2.500 pesetas, importe del Premio, y de los intereses gales, sin perjuicio de la responsat responsabilidad criminal que pudiera deducirse.

Cuando a la falsedad u ocu tación ma-

liciosa que hubiera deferminado la con-cesión indebida del Premio hayan con-tribuído los patrones, éstos serán respon-sables solidariamente del deber de rein-

tegrar su importe. La Caja Nacional de Subsidios Familiares deberá pasar el tanto de culpa co-rrespondiente a la Autoridad judicia-cuando haya indicios de responsabilidad criminal. En ese caso, su facultad de reintegrarse del Premio indebidamente satisfecho prescribirá con la acción civil

concomitante.

Art. 9.º Al objeto de equiparar a los actuales prestatarios de nupcialidad con los futuros beneficiarios de estos Premios

se seguirán las siguientes normas:

1.º Por la Caja Nacional de Subsidios
Familiares se determinará la situación
al 30 de junio de 1949 de las cuentas de
los beneficiarios de Préstamos de Nupcia-

lidad, procediéndose según su estado:

a) A la condonación total del saldo deudor si los prestatarios se encuentran al corriente en el abono de los plazos de

al corriente en el abono de los plazos de amortización, y

b) Para los que tengan descubiertos pendientes se establece un periodo especial de gracia que expirará el 31 de judio de 1950, dentro del cual les será condonado el resto si hacen efectivos el 25 por 100 del importe total de los atrasos sin ninguna nueva deducción por el pacimiento de hijos. nacimiento de hijos.

2.º Quienes no se acojan a los beneficios consignados en este artículo vendran obligados a la restitución total del Préstamo obtenido en la forma prevista por

la anterior legislación.

Art. 10. A los prestatarios del anterior

Régimen de Nupcialidad que efectúen sus
amortizaciones mediante la retención del Subsidio Familiar que devenguen, se les seguirá aplicando este procedimiento de reintegro hasta enjugar el importe del descubierto que motivo el acuerdo de retención; llegado este momento continua-

tencion; llegago este momento continua-rá la amortización en la forma que de-termina el artículo anterior.

A los que durante el transcurso de la amortización que efectúen con arreglo al mismo adquieran la condición de sub-sidiados, les serán de aplicación el pro-cedimiento de retención del Subsidio Fa-

Art. 11. Los acuerdos adoptados por la Caja Nacional de Subsidios Familiares sobre el Premio de Nupcialidad serán recurribles en alzada, dentro del plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de notificación, ante la Dirección General de Previsión, que resolverá en única inserviciones de presenta de previsión.

DISPOSICION TRANSITORIA

La resolución del primer concurso de Premios de Nupcialidad correspondiente al mes de julio de 1949 se efectuará con-

juntamente con el de agosto siguiente, con arreglo a las normas que se establecen

en la presente Orden. Excepcionalmente se concederán los Premios correspondientes al primer concurso sin tener en cuenta el requisito de solteria o viudedad exigido, siempre y cuardo el matrimonio se haya efectuado

durante el mes de julio.

Dios gúarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1949.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ADMINISTRACION CENTRAL

M.º DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

Haciendo público los asuntos sometidos para estudio y aprobación de la Co-misión Central de Sanidad Local en la sesión celebrada el día 27 de abril próximo pasado.

En sesión celebrada por esta Comisión Central de Sanidad Local el día 27 de abril próx mo pasado, para el estudio de los asuntos sometidos a su aprobación, en

lor asuntos sometidos a su aprobación, en armonía con lo dispuesto en el artículo 118 de la vigente Ley Municipal y 2.º del Decreto de 4 de julio de 1938, ha conocido de los siguientes:

1.º Alava (capital). Núevo anteproyecto de ensanche de la ciudad. Se acordó devolverlo por no haber recaido sobre la totalidad del mismo la aprobación municipal, y a fin de que aportados los dicipals. cipal, y a fin de que aportados los dic-támenes técnicos que se le expresan, la Corporación municipal le preste su apro-bación si lo considera aceptable o con las modificaciones que estime indispensables, a la vista de los informes de las Direcciones Generales de Arquitectura y Sanidad, a cuyo fin se le remite copia de los mismos.

2.º Alava (capital). Ordenanzas municipales de edificación. Se acordó aprobarlas con las observaciones contenidas en el informe de la Dirección General de Arquitectura, remitiéndose a tal fin copia

del mismo.

3.0 Guipúzcoa (capital). Proyecto de ampliación del abastecimiento de aguas. ampliación del abastecimiento de aguas. Se acordó aprobarlo y remitir al Ayuntamiento copia de los dictámenes de las Direcciones Generales de Sanidad y de Arquitectura para que puedan ser tenidas en cuenta sus sugerencias en el futuro.

4.º Vizcava (capital). Modificación de las Ordenanzas municipales referentes al sistema en la denominación de los pisos. Se acordó aprobarla.

Se acordó aprobarla

Lo qué se hace público en este periódicò oficial para conocimiento de las Corporaciones municipales interesadas y demás efectos.

Madrid, 4 de mayo de 1949.-El Subsecretario, Pedro F. Valladares.

Dirección General de Administración Local

Nombrando a don Rosendo Armas Darias para la Secretaria del Ayuntamiento de Tacoronte (Santa Cruz de Tenerije).

En resolución del concurso convocado por Orden de 21 de octubre de 1947, esta Dirección General ha tenido a bien hacer el siguiente nombramiento:

Don Rosendo Armas Darias, Secretario del Ayuntamiento de Tacoronte (Santa Cruz de Tenerife).

Madrid, 6 de mayo de 1949.-El Director general, José F. Hernando.

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Igualada y su estación

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las Oficinas del Ramo de sangre entre las Oficinas del Ramo de Igualada y su estación férrea en el tipo de trece mil pescias anuales y con arregio a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Barcelona y Estafeta de Igualada hasta el día 1 de junio próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 6 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Barcelona.

Madrid, 29 de abril de 1949.—El Director general, L. Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arregio a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguidad da arta proposición acompaño a ella ridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acre-dita haber depositado en la fianza dita haber depos de 2.600 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

759---A. C.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automovil entre las oficinas del Ramo de Santiago de Compostela y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las Oficinas del Ramo de Santiago de Compostela y su estación férrea en el tipo de veinticinco mil quinientas pesetas anuales y con arremil quinientas pesetas altuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego
correspondiente, se advierte al público
que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal
de La Coruña y Administración de Santiago hasta el día 25 de mayo próximo
y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 30 del mismo mes, a las once
horas, en la Administración Principal de
La Coruña La Coruña.

Madrid, 26 de abril de 1949.—El Director general, P. A., M. González.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y vicev rsa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado. la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de cinco mil cien pesetas. fianza de cinco mil cien pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

758-A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION | NACIONAL

Subsecretaria

(Sección de Contabilidad y Presupuestos)

Circular por la que se huce pública la expedición de los libramientos que se

Desde el 20 del pasado mes de abril al dia de hoy, se ha dado salida con desti-no a la Ordenación Central de Pagos (Sección de Presidencia y Educación Na-cional) a las Ordenes dispuestas por la Subsecretaria y Direcciones Generales que a continuación se mencionan

Dia 20 de abrii

Induce núm. 158.—Madrid: Dietas y viajes de los Inspectores de Enseñanza Media e Inspecioras nacionales de las Escuelas del Hogar, 20.000 pesetas, Inspección General y Central de Ense-nanza Primaria, 5.500 y 3 374,90. Cuenca: Remuneraciones especiales en

cumplimento de la Ley de Enseñanza Primaria, 13,249,92. Córdoba: Idem. 26,497,94. Barcelona: Idem 127,491,46. Zaragoza: Becas en las Escuelas Pias

de Irachi, 833,36.

Indice núm. 159.—Madrid: Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, 2.500 y 5.000 peseus.

Albacete: Escuela del Magisterio feme-

nino. 2.500 Malaga: Inspección Médico Escolar,

500 pesetas. Alava: Material de Escuelas de Ense-nanza Primaria, 76.250.

DÍA 22 DE ABRIL

Indice núm. 160.—Navarra: Becas en el Seminario Hispano-americano de Mi-sioneros Dominicos de Villava, 6.249,90 pesetas.

Guadalajara; Idem en el Instituto, 300. Murcia: Idem en la Universidad, 1.300.

Indice núm. 161.-Madrid: Impresión del Presupuesto, 9.907.50

Indice num. 162.-Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, pesetas 275.000, 425.000, 454.000, 150.000 y 465.400.

Centenario de San José de Calasanz. 100.000 pesetas.

DÍA 23 DE AERIL

Indice núm. 163 - Madrid: Escuela del Magisterio femenina, 1.999,97

Colegio Nacional de Ciegos: 22.666,44 Gupúzcoa: Remuneraciones especiales en cumplimiento de la Ley de Enseñanza Primaria, 20.749.99.

Huesca: Idem, 15.308,34.
Cáceres: Idem, 29.000.01.

Madrid: Dietas de los Arquitectos señores Boggio, 232,50, 187,50 y 137,50; don Claudio Martinez 187,50 y 375, y Vegas, 52,50 pesetas.

Madrid: Colegio Nacional de Ciegos.

450 pesetas.

Indice núm. 164.—Madrid: Viajes de los Arquitectos Sres. Poggio, 354, 352,10 y 656.10; Vegas, 40,50, y don Claudio Mar-tinez, 453 y 277,90 Burgos: Escuelas del Magisterio, 3.000

cada una.

Valencia: Idem id. Badajoz: Idem, masculino, 2.500. Barcelona: Idem 3.500. Avila: Material de Escuelas de Enseñanza Primaria 135.500.

Almeria: Idem 181.900 Melilla: Idem 21.550

Indice núm. 165 - Madrid: Servicios centrales, 10.583.24.

Salamanca: Remuneraciones especiales a favor de los funcionarios del Cuerpo Técnico y Auxiliar, 5.101.50

Indice num. 166.—Madrid: Nominas haberg: por servicios centrales, 12.320.74 y 6.541.70.

Jefaturas superiores 591,64.

Inspeccion de servicios administrativos. 2.916.66.

Section Centra., 4.291.66. Castellon de la Plana: Nómina remu-neraciones especiales a favor de los funcionarios de los Cuerpos Tecnico y Auxiliar, 474

Alicante: Idem, 2.522. Legrono: Idem, 7.874. Toledo: Idem, 1 \$77. Murcia: Idem, \$427.50.

Murcia: Idem. 5.427.50.
Navarra: Idem. 1.113.
Orense: Idem. 1.414.50.
Málaga: Idem; 3.745.50.
Guadalajara: Idem; 1.542.
La Coruña: Idem; 7.373.98.
Santg Cruz de Tenerife: Idem; 4.484.30.
Madrid: Idem afectos a las Direcciones Generales de Bellas Artes, Enseñanza Profesional y Técnica. Enseñanza Primaria y Archivos y Bibliotecás, 15.666.20.
Madrid: Idem de Enseñanza Media, 6344.50

Idem en la Universidad Central, 9.326 50 Becas en la Universidad Central, pesetas 16.666,60.

Dia 25 DE ABRIL

Soria: Remuneraciones especiales en

Soria: Remuneraciones cumplimiento de la Ley de Enseñasza Primaria, 16.666.64.
Terue!: Idem. 4.166.66.
Santander: Idem. 9.166.64.
Albacete: Idem. 21.833.32.
Zaragoza: Idem. 52.250.04.
Leon: Idem. 21.183.28.
Logroño: Idem. 6.416.64.
Sevilla: Idem. 16.666.64.
Madrid: Escuela Nacional de Anormales, 10.499 58

les, 10.499 58 Escuela del Magisterio, masculina, pe-

setas 3.819.10 v 3.666 64. Colegio Nacional de Sordomudos, pe-

setas 15.999,84. Escuela del Hogar y Profesional de la

Mujer, 6.323,46.

Indice núm. 168.--Castellón de la Plana: Escuelas del Magisterio, 2.500 cada una

Cádiz: 1dem id. Badajoz: Idem, femenina, 2.500.

Tarragona: Idem id., 2.500. La Coruña: Idem, masculina, de Santiago de Compostela, 3.000. Logroño: Escuelas del Magisterio, 2.500

pesetas cada una.

pesetas cada una. Lérida: Idem id. Madrid: Colegio Nacional de Sordo-mudos, 37.500 y 143.750. Valladolid: Material de Escuelas de Enseñanza Primaria, 138.350. Zamora: 181 100.

Dia 26 DE ABRIL

Indice núm. 169.—Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Consejo 300.000

Inspección General de Museos Arqueológicos 3.000.

Mutualidad de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, 20.000. Escuela de Arquitectura, 25.000 y 7.500. Museo del Pueblo Español 75.000 y 7.500 presetas.

Museo Nacional de Arte Moderno, pe-

setas 50.000, 220 000 y 5.000.

Santa Cruz de Tenerife: Escuela de Bellas Artes, 50.000

Alava: Escuela del Magisterio, feme-

nina, 2500.

Soria: Idem id., 2.500. Ciudad Real: Escuelas del Magisterio. 3.000 pesetas cada una Valladolid: Idem. femenina, 3.000.

Murcia: Conservatorio de Música, pesetas 10.000

Sevilla: Escuela de Bellas Artes (Sección de Imagineria Religiosa) 75.000.

Barcelona: Escuela de Arquitectura, 35.000 y 7.500.

Escuela de Ingenieros Industriales, pe-

setas 112.500. Sevilla: Escuela de Bellas Artes, pesetas 20.000

Bibbo: Escuela de Ingenieros Indus-triales, 112 500. Granada: Servicio del Patronato Ar-tístico Nacional 1.250

Madrid: Idem 31.799.55

Sevilla: Archivo de Indias, 15.000. Madrid: Viajes y dietas de los Arqui-tectos don Luis Meléndez Pidal, 277,50 y 564,60: don José Menéndez Pidal, 716,40 y Ferrant, 1.810

Indice num. 170.—Madrid: Museo Araqueologico Nacional. 2.000.
Inspeccion General de Museos Arqueo-

lógicos, 25.000. Sevilla: Archivo General de Indias,

5.000 pesetas.

Indice num. 171.--Madrid: Orquesta Nacional, 55.832,46.

Escuela de Ingenieros de Minas, 19.000, Inspección General de Museos Arqueologicos. 2.500.

Colegio Nacional de Sordomudos, pese-

tas 2385 y 2470. Zamora: Remuneraciones especiales en cumplimiento de la Ley de Enseñanza

Primaria, 4.666,64 Avila: Idem 6.916,68. Zaragoza: Idem, 17.416.68. Lérida: Idem, 5.416.64.

'DIA 27 DE ABRIL

Indice núm. 172.—Madrid: Nomina re-muneraziones especiales a favor de los funcionavos de los Cuerpos Técnico y Auxiliar afectos a la Secretaria del Mi-nisterio, 67 798 pesetas. Sevilla: Idem. 7 129.50.

Indice num. 173.-Madrid: Real Academia Española, 120.000, 27.000 y 160.000. Centro de Estudios sobre Lope de Vega, 20.000.

Indice núm 174 .- Teruel: Remuneraciones especiales a favor de los funcionasolution de los Cuerpos Técnico y Auxiliar, 898.50 y 926.
Lugo: 1.787.
Granada: Idem. 5.369.

Ciudag Real: Idem, 2.178. Cadiz: Idem, 3.480 Zamora: Idem, 1.582,50. Zaragoza: Idem, 7.201,50. Mellia: Idem, 924. Jan: Idem, 925. Jaén: Idem, 2.565 Valladolid: Idem, 6.043. Burgos: Idem, 1.853.70. Gerona: Idem, 1.094.49. Huelva: Idem, 905. Tarragona, Idem, 1.235,50. Albacete: Idem, 1.172. Santander: Idem, 1.732.50.

Badajoz: Idem, 1.687,50. Valencia: Idem, 9.393.36. Valladolid: Idem, 510. Avila: Idem, 1.675. Soria: Idem, 1.240.

Solat. Idem, 1240. Ceuth, Idem, 740.50. Guipúzcoa: Idem, 1.838,50. Alava: Idem, 1.319. León: Idem, 3.171.

Huesca: Idem, 1.697,50. Cáceres: Idem, 1.703,50. Lérida: Idem, 1.177. Madrid: Museo de Ciencias Naturales.

Becas en el Colegio Misional de los Padres Carmelitas de Nuestra Señora del Henar, 416,66.

Murcia: Idem, en la Provincia Será-fica de Cartagena, 1.666 64. Zaragoza: Idem en las Escuelas Pias

Zaragoza: Idem en las Escuelas Pias de Iracni, 416.66.
Sevilla: Idem en la Escuela Superior de Bellas Artes, 450.
Bilbao: Idem en la Escuela Profesio-

nal Salesiana de Deusto, 150. Granada: Idem en Centros de Enseñanza, 2,450, y en la Universidad, 600, Bilbao: Idem en el Instituto, 1.200

DÍA 28 DE ABRIL

Indice núm. 175.—Ceuta: Escuelas del Magisterio, 2.500 pesetas cada una. Madrid: Idem, masculina, 2.000. Ceuta: Material de Escuelas de Ense-

fianza Primaria, 9300.

Indice num. 176. — Huelva: Construc-ciones escolares en la barriada de José Antonio, 47 509,07.

Avila: Idem en Cardeñosa, 8.011.31

Tarragona: Idem en Ascó, 5.603,13.

Indice núm. 177.—Badajoz: Atrasos a
favor de la Maestra doña Ceferina Sánchez, 749,97.

Idem a diversos Maestros de diferen-tes partidos judiciales de la provincia, 36.748,53 pesetas.

Almería: Idem a don José Sola, 583,33. Barcelona: Idem a don Heliodoro Dominguez, doña Maria Marquina y don Pablo López, 3 000: doña Consuelo Suá-rez y doña Angela Segura, 1.803,33; don Antonio Martinez y dona Trinidad Ochoa. Antonio Martinez y dona Trinidad Ochoa. 2.000: don Narciso Busquets, don. Mar-tin Laserna y deña Trinidad Moradillo, 3,000: don Ernesto Negre, 583,38; doña Andrea T. López, 166,66. Baleares: Idem doña Soledad Felany y doña Paula Alemany, 2.400; don Maria-no Párez, 750

no Pérez, 750. Badajoz: Doña Felicitas Abad, 999.96: don Manuel Beltrán, 999.96: doña Magdalena Laguna 999,96.

Indice núm. 178.—Madrid: Escuelas «Jardines de la Infancia», 7.333.26. Tarragona: Remuneraciones especiales

en cumplimiento de la Ley de Enseñan-

en cumpilmiento de la Le za Primaria, 19.666,58. Castellón: Idem, 37.002. Toledo: Idem, 17.333.33. Orense: Idem, 4.416,64. Salamanca: Idem 4.666,65. Palencia: Idem, 4.166,64. Alava: Idem, 6.666,65. Valladol d: Idem, 8.666.64. Navarra: Idem, 7.196.09. Valencia: Idem, 20.666.65. Valencia: Idem. 20.666,63.

Barcelona: Idem. 49.166,48.

Huesca: Idem, 4.916,66.

Cáceres: Idem 9.666,67.

Murcia: Idem, 34.008.24.

Córdoba: Idem, 9.166,64.

Santa Cruz de Tenerife: 15.499,92.

Ceuta: Escuela del Magisterio, 1.833,34.

Dfa 29 DE ABRIL

Indice núm. 179 - Madrid: Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tánger, 35 000.

Indice mim. 180.-Guadalajara: Insti-

tuto Escuela del Hogar, 2.250. San Sebastián: 1dem, 2.250. Cuenca: Idem, 2.250 Palencia: Idem, 2.250. Tarragona: Idem de Reus, 2.250.

Burgos: Idem, 2.250. Malaga: Idem, 2.250. Toledo: Idem, 2.250. Valladolid: Idem, 2.750.

Oviego: Ideni, 2.750. Guadalajara: Instituto. Material ordi-

nario, 2.500. Lugo: Idem, 2.500.

Cordoba: Idem de Cabra, 2.500. Cuenca: Idem, 2.500.

Tarragona: Idem de Reus, 2.500.

Melilla: Idem, 2.500.
Melilla: Idem, 2.500.
Sevilla: Idem de Osuna, 2.500.
Cáceres: Idem de Plasencia, 2.500.
Palencia: Idem, 3.250.
Burgos: Idem, 3.250.
Toledo: Idem, 3.250.
Cranada: Idem, 3.250.

Toleno: Idem, 3.200.
Granada: Idem, 3.500.
San Sebastián: Idem, 3.500.
Oviedo: Idem, 3.500.
Valladolid: Idem, 3.500.
Málaga: Idem, 3.500.
Oviedo: Idem, 3.500.
Oviedo: Idem, 3.500.
Barcelona: Idem «Menéndez y Pelayo»,

5.000 pesetas.

Málaga: Idem, 3.500. Valladolid: Idem, 3.500.

Indice núm. 181 - Bilbao : Orquesta y Banda Municipal, 60 000.

Oviedo: Escuela de Artes y Oficios Ar-

tísticos de Avilés, 12.000. Madrid: Fomento del Trabajo de la Mujer, 4.000.

Dietas y viajes de los Arquitectos señores Pons Sorolla. 1.982,55, y González Valcárcel, 455,20, 638.80, 755,20, 567,40 y 839 pesetas. Sevilla: Servicio del Patrimonio Artis-

tico Nacional, 1.250. Barcelona: Idem, 1.250.

DÍA 30 DE ABRIL

Indice núm. 182.—Badajoz. Remunera-ciones especiales en cumplimiento de la Ley de Enseñanza Primaria, 34.966,64 y 11.666,66 pesetas.

Huelva Idem, 21.999.96. Ciudad Real Idem, 7.166,66. Melilla Idem, 3.83334. Gerona Idem 6.416.64.

Lugo: Idem, 5.166,65. la Coruña: Idem, 8.499.96. Madrid: Idem, 163,672,28. La Coruña : Idem, 25.499,96. Cuenca : Idem, 4.416.64.

Cádiz: Idem, 2.749,98 y 5.499,96.

Segovia: Idem, 6.616.64.
Madrid: Delegación Provincial, 1.083,33.
Burgos: Dietas y sobredietas de los
Inspectores de Enseñanza Primaria, pesețas 10.500.

Cádiz: Idem, 6.000. Córdoba: Idem, 5.625. Valencia: Idem, 33.750. Almería: Idem, 13.500. Lugo: Idem, 21.000.

Indice núm, 133.—Madrid: Institución

del Divino Maestro, 150.000.

Burgos: Gastos de locomoción de los Inspectores de Enseñanza Primaria, pesetas 3.960. Cádjz: Idem, 2.200.

Córdoba: Idem, 2.200. Lugo: Idem, 7920

Alueria: Idem. 5.280. Vaiencia: Idem. 12.350. Madrid: «Jardines Artísticos de España», 90 550: Parajes Pintorescos. 12.500.

Indice núm. 184.—Madrid: Honorarios del Arquitecto señor Solesio, 633,46. Palencia: Construcciones escolares en

Riveras de la Cueza, 2.581,25.

Indice núm. 185.—Alicante: Atrasos a favor de los Maestros doña Avefina Pérez. don Gregorio Martinez, doña Pilar Bonora y doña Remedios Estève, 4.800; don José San, 1.200.

Nomina que empieza con don Pedro Juan Igurra y termina con don Juan Jordá. 13.500

Jordá, 13.500.

Don Juan Planelles y don Luis Guitart,

Don Juan Fianenes y don Luis Guitare, 2.400 pesetas.
Cáceres: Idem nómina que empieza con doña Elvira Raiyón y termina con doña Emilia Bragado, 34.749.74.
Córdoba: Idem, don José María Martinez y doña Francisca Román, 2.000.
Gerona: Idem nómina que empieza con don Eugeno Farachi y termina en doña Josefa Riera. 7.200.

doña Josefa Riera, 7.200.

Idem que empieza con don José Orto-neda y termina con doña Gertrudis Arti-

gal, 6.416.58.
Málaga: Idem dona Carmen Aneas, dona Encarnación Valverde, dona Amelia Garcia doña Maria L. Martos, doña Maria Téllez y doña Ana Tarifa, 6.000.
Sevilla: Idem, doña Isabel Gómez, pesetas 1.000

Castellón de la Plana: Idem doña Victoria García, 83,34: doña Angela Pérez,

Alicante: Idem dona Gloria Velasco, 1 000

Jaén: Idem don Agustín Tirado, 1.000. Burgos: Idem don Bernardo María Pueste 1.000; doña Rosario Ascaso, 1.000; don José Serra, 300; don Tomás Alamo, 700 pesetas.

Huesca: Idem dofia Agustina Fatás,

Gerona: Don Manuel Roca, que emple-

za la nómina, y termina en doña Bien-venida Portillo, 4.102,59.
Jaén: Idem don Julio Gallego, 300:1 don Angel López, 500.
Ciudad Real: Idem don Celso Parra-gués. 1.200; doña Josefa Carrasco, 1.200. Gerona: Idem. doña Mercedes Mil, 250;

doña Ana Maria Abad, 1,200. Huelva: Idem, don Cecilio Iglesias y don José Rodriguez, 1,583,46. Gerona: Idem nómina que empieza

con don Juan Pérez y termina con doña Ana Duajo, 7.999,68. Guipúzcoa: Idem nómina que empleza

con don Juan López y termina con don Juan Adolfo Rodriguez, 28.150.06.

Gerona: Idem nómina que empieza con don Jesús Costa v termina en doña Concepción Sáez, 12.874 92.

Idem nómina que empieza con don Juan Salleras v termina con doña Mercedos Convers 11 400 54

cedes Cervera, 11.499,54.

Idem nómina que empleza con don Jo-

sé Raqueta y termina con doña Leocadia A'cu, 7.052,35.

Granada: Idem nómina que empieza con don Carlos González y termina con doña Casilda Muñoz, 86.833.18. Idem doña Carmen Villa, 916.66; don

Isidro Pérez, 1.100. Guadalajara: Idem don Mariano Gonzalo y doña Julia Calvete, 2000.

Idem nómina que emplieza con don Gonzalo Martin y termina con don Pe-Gonzalo Martin y termina con don Pedro Patedes, 51.846.28.
Granada: Idem don Vicente Vargas y don José Ruiz, 2.000.

DÍA 3 DE MAYO

Indice núm. 186.—Ceuta: Becario his-pano-marroqui, 416.66.

Málaga: Becario Juan Huelgas, 416.66. Instituto Ramiro de Maeztu, 50.000. Casaolanca: Escuela Española, 19.600.

Indice núm. 187.—Madrid: Asociación Española para el Progreso de las Cienc:as. 8.000.

cas, 8.000.
Sección de Títulos, 15.000.
Material de oposiciones cátedras universitarias de Barcelona, 65,45.
Idem id. de Murcia, 182.75.
Idem de Zaragoza, 112,40.
Idem a plazas del Colegio Nacional de Sordomudos, 100,90.

Indice núm. 188.—León: Atrasos a favor de la nómina que empieza con don Vor de la nomina que empieza con doli José Belinchón y termina con doña Salvadora Valcárcel, 18.749.87.

Idem nómina que empieza por don Fernando Soto y termina con doña Maria Cubria. 7.894.12.

Idem nómina que empieza por doña Lidio Cuevas y termina non don Manuel

Lidia Cuevas v termina por don Manuel González, 15.666,04. Idem nómina que empieza por don Va-

lentin Diez y termina por dona Obdulia Puente, 8.499.66. Nómina que empleza por don Antonio albuena y termina por dona Nieves

Valbuena y termi Martinez, 25.248,99. Nômina que empleza por don David Villayambre y termina por don Isacio

Rodríguez, 11.916.19. Nómina que empieza con doña Angeles Gordón y termina con don Manuel Ca-vero, 14.346,64

Murcia: Idem doña Emilia Jordá, pesetas 1.000.

Melilla: Idem doňa Carmen Ibáñez y

doña Juana González, 2.000. Málaga: Idem doña Remedios Diaz' y doña Anionia Cristóbal, 2.000.

Murcia: Idem doña Julia Fernández.

1.000 pesetas. Málaga: Idem nómina que empieza por doña Cecilia Ramos y termina por doña Isabel González, 4.000

Madrid: Idem don Nemesio Landabu-ru, 83.33; don Daniel Ortega, 583,33.

Logrono: Idem nomina que empieza por don Abelardo Rodríguez y termina por doña Elisa Santos, 6.600. Madrid: Idem doña Primitiva Cama-rero, 1.200.

Idem don Simeon Oliver, 999,96

Logrofio: Idem don Martin Latorre,

1.000 pesetas.

1.900 pesetas.

Las anteriores relaciones se publicaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 y 30 de enero, 16 de febrero, 16 de marzo y 16 del pasado abril.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a los efectos de la

regla octava de la Orden ministerial de 10 de enero de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de febrero). Madrid, 3 de mayo de 1949.—El Jefe de la Sección, Nicolás Arias Andréu.

Dirección General de Enseñanza Primaria

Aprobando la revisión de precios de la construcción de las Escuelas de Osorno (Palencia).

En el expediente seguido a instancias del contratista de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a cuatro Escuelas unitarias (dos de niños y dos de niñas) en Osorno (Pade ninos y dos de ninas) en Osonio (ra-lencia), cuyas obras fueron adjud çadas a don Mariano Arenillas Alvarez por Or-den ministerial de 15 de noviembre de 1945, en solicitud de revisión de precios unitarios que figuraron en el presupuesto que sirvió de base para la subasta.

Teniendo en cuenta que se han cumplido las formalidades reglamentarias y que se ha tomado razón del gasto correspondiente por la Sección de Contabilidad y Presupuestos en 17 de marzo de 1949 y que la Intervención General de la Administración del Estado lo ha fiscalizado favorablemente en 9 de abril,

Este Ministerio, previa conformidad del Consejo de Ministros y en cumplimiento

de su acuerdo de esta fecha, ha resuelto aprobar el presupuesto revisado de las obras de construcción de las Escuelas unitarias de Osomo (Palencia), por un to-tal de 268.995,49 pesetas, de las que 228.767,08 corresponden al Estado y 40.228,41, al Municipio, con la siguiente distr bución: 267.312,54 pesetas, para el contratista, don Mariano Arenillas Alvarez, incluidos en esa cantidad los pluses de carestia de vida y cargas familiares, con inclusión dei beneficio industrial y con deducción de la baja ofrecida en la subasta; 548,04 por honorarios del Arquitecto, por dirección; 328,82, por honorarios del Aparejador, y 806,09, por honorarios del Arquitecto, por redacción del nuevo presupuesto y revisión.

La suma de 228,767,08 pesetas, que ha de abonar el Estado, se librará con car

go al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este De-

partamento.

La cant dad de 40.228,41 pesetas, que ha de soportar el Ayuntamiento, será ingresada por el mismo, en el plazo de treinta dias, en la Caja General de Depósitos o en una de sus sucursales, a disposición de la Dirección General de Enseñanza Primaria, a la que remitirá el correspondiente resguardo original de dicho ingreso

De orden comunicada por el excelentrisimo señor Ministro lo digo a V. S. para

su conocimiento y demás efectos.

Dos guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1949.—El Director general, R. de Toledo.

Sr. Ordenador Central de Pagos Civiles del Estado.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será somet da también a la

aprobación de la superioridad.

8.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura.

9.^a Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconoc.miento de las obras seran de cuenta del conce-sionario, quien deberá reintegrar, además, la concesión con arregio a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevar la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes, des-de el otorgamiento de la concesión y an-tes del replanteo, de cuyo cumplimiento debera darse cuenta a la superioridad.

10. El concesionario abonará un canon anual de una peseta por metro cuadrado anual de una pesseia por metro cuaurado de superficie ocupada, por semestres adeiantados, en la caja de la Comisón Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este ca-non será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que con-curran circunstancias que lo justifiquen. 11. El concesionario queda obligado al

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las leyes de Trabajo, Retiro obrero y demás disposiciones de ca-rácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumores de vigilancia litoral y salvamento.
12. La falta de cumplimiento por par-

te del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las dis-

posiciones vigentes sobre la materia. Lo que de orden comunicada por el ex-celentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos afios. Madrid, 25 de abril de 1949.—El Direc-tor general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don Santiago Pérez Aracil, para construir una casa para vivienda y baños en la parcela núm. 19 de la playa de Las Pesqueras (Alicante).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a înstancia de don Santiago Pérez Aracil, solicitando autorizacion para ocupar la par-cela señalada con el num. 79 de la manza-en G, en la zona maritimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz, en el termino municipal de Elche, para construir una edificación dedicada a vi-

vienda y baños;
Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Paylormonto premi estación.

del Reglamento para su ejecución; Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder

a lo que sapide;

Considerando que la concesión debe ser

otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,
Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Maritimos ha reculto. rítimas, ha resuelto

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Santiago Pérez Aracil, para construir, con carácter per-manente una edificación para vivienda y

M.º DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don José Ferrández Cruz para ocupar la parcela número 34 de la playa de Las Pesqueras (Alicante), y construir una casa dedicada a vivien-da y baños.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Aiicante, a instancia de don José Ferrández Cruz, solicitando autorización para ocupar la parcela número 34 en la manzana D de La zona maritimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino del Guarda, en el término municipal de Elche, para cons-truir una edificación dedicada a vivienda y baños:

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;
Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se

haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable

al otorgamiento de la concesión; Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder

a lo que se pide; Considerando que la concesión debe ser

otorgada con caracter oneroso, esto es, su-jeta al pago de un canon, Este Ministério, de acuerdo con la Di-rección General de Puertos y Señales Maritimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condi-

ciones siguientes:
1.º Se autoriza a don José Ferrández
Cruz para construir, con carácter permanente, una edificación para vivienda y baños, señajada con el número 34 de la manzana D, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino del Guarda, en el término municipal de Elche.

Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones que se levanten en el a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3ª se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en el mismo así como en el Perdo. das en el mismo, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

4.ª Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán ter-minadas en el de un año, contados am-bos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

5.º Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fian-

za depositada. 6.º El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma en tiempo y forma de modo que pueda veri-ficarse este dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantará acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la superioridad.

baños, señalada con el núm. 79 de la man-

baños, sefialada con el num. 19 de la man-gana G, en la zona maritimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz, en el término municipal de Elche. 2º Las obras se ejecutaran con suje-ción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, con las maddificaciones de detalle que se juzque modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introcucir al verificarse el re-planteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones que se levanten en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorizacion, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

zación.

3.ª Se otorga esta concesión a título precarib, in plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos y, de presentarse el caso previsto en su articulo 47. se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

4.ª Las obras, se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos

minadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente

autorización. 5.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la considera de quedendo a forma del Fetado la

ficesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

6.ª El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presurente de la Paradurio de la priorma. puesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda veri-ficarse este dentro del plazo fijado pura comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta 🗗 plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura, a fin de proceder a su recono-cimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida, también, a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspec-ción y vigilancia de la referida Jefatura. 9.ª Todos los gastos que originen el veplanteo la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del conce-sionario, quien deberá reintegrar, además. sionario, quien debera reintegrar, ademas, la concesión, con arreglo a lo dispuesto en la visente Ley del Timbre y elevar la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras en el plazo de un mes, desde el otorgamiento de la concesión y antes del replanteo, de cuyo cumplimiento debera darse cuenta a la Superioridad.

10. El concesionario abonará un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, por semestres ade-lantados, en la Caja de la Comisión Admilantados, en la Caja de la Comision Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración, cuando se estime por la misma que concurran circunstancias que lo justifiquen.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del Trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional, y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento do Costes y Elementos y a reglamento de Costes y Elementos y a reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia lito-

ral y salvamento.

12. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión y llegado este caso se procederá con arreglo a las dis-posiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el

Excmo. Sr Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de abril de 1949 El Director general, Luis M. de Vidaels.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante:

Autorizando a don José Válero Espinosa para construir una casa dedicada a vivienda y baños en la playa del Pinet (Alicante), parcela señalada con el núe mero 124.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas, de Alicante, a instancia de don José Valero Espinosa, solicitando autorización para ocupar la parcela señalada con el número 124 en

parceia senaiada con el numero 124 en la zona maritimo-terrestre de la playa del Pinet (Alicante) para construir una edificación dedicada a vivienda y baños; Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto ne el artículo 69 y demás correspondiana.

en el artículo 69 y demás correspondien-tes del Reglamento para su ejecución; Resultando que la petición ha sido so-metida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadle en acceder a lo que se pide; Considerando que la concesión debe ser

considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,
Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Maritimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1. Se autoriza a don José Valero Espinosa para construir con servictor per para construir con servictor.

pinosa para construir, con carácter permanente, una edificación para vivienda y baños, señalada con el número 124, en la zona maritimo-terrestre de la playa del

Pinet (Alicante).

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, con las modificaciones de dettalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el contento. No modificaciones de superior de la contento. replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones que se levan-ten en él a fines ni usos distintos a aque-llos para los cuales es concedida la pre-sente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal uti-

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo disputado en la viganta Lay da Puertos y puesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su an-tículo 47, se aplicarán las normas, esta-

tículo 47, se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Lev.

4.ª Las obras comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

5.ª Si trancurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde

el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

6.ª El concesionario quedara obligado a solicitar de la Jefatura de Obrais Públi-cas de Alicante la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma en tiempo y forma de modo que pueda verificarse este dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada,

cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura, a fin de proceder a su respecimiento entre de su respecimiento. conocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también à la aprobación de la Superioridad.

8.ª Las obras quedarán bajo la ins-pección y vigilancia de la referida Jefa-

tura.

9.ª Todo los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimien-to de las obras serán de cuenta del con-cesionario, quien deberá reintegrar, adecesionario, quien debera embegiar, auti-más, la concesión con arreglo a lo dis-puesto en la vigente Ley del Timbre y elevar la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes, desde el otorgamiento de la con-cesión, y antes del replanteo, de cuyo cumplimiento deberá darse cuenta a la Superioridad.

10. El concesionario abonara un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, y a partir de la fecha de otorrarse la presente autorización. Esta acapatica de contracto de la presente autorización.

del Estado, y a partir de-la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

11. El concesionario queda obligado al cúmplimiento de las Leyes de trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional, y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia respetar las servidumbres de vigilancia

respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

12. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la corresión, y llegado este caso se procederá com arerglo a las disposiciones ujuentos cobre la materia. siciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el seor Ministro digo a V. S. para su co-nocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid. 25 de abril de 1949—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Anunciando subasta de las obras de «Ampliación y mejora de la estación de Aboño», en el puerto de Gijón-Musel.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 25 de abril de 1949, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de junio, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras judicación en pública subasta de las obras de «Ampliación y mejora de la estación de Aboño», en el puerto de Gijón-Musel, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de nueve millones setecientas cuarenta y nueve mil quinientas cincuenta y dos pesetas con treinta y cinco céntimos (9.749.552,35).

La licitación se celebrará en Madrid ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por

Señales Marítimas del Ministerio de Obras Publicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Ordin de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallandose de manifiesto para conceimiento del pública de propulso de procumento de contrato de publica de procumento de contrato de contr nocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y len la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel.

Se admitirán proposiciones en el Nescolados de Caracidos de Car

spondiente del Ministerio de gociado

Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las treçe horas del día 2 de júnio de 1949 y en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

- A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción la garantia que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de ciento veintisiete mil noventa y nueve pesetas con cincuenta y cinco céntimos (127.099,55), cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de los valores.
- A cada proposición se *acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:
- 1.9 Cédula, personal o documento de identidad del licitador.
- 2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.
- 3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquélla, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjea debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

- 4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.
- 5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales se verificará en el leto licitación por pujas a la llana, duante el término de quince minutos, en re los licitadores de aquellas proposicioles, y si terminado dicho plazo subsisiese la igualdad, la adjudicación se dedirá por medio de sorteo.

Madrid, 29 de abril de 1949.—El Direcor general, Luis M. de Vidales.

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número lase, tarifa, con residencie en ..., provincia calle de ..., númeo, enterado del anuncio publicado n el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día de ..., y de las conteiones y requisitos que se exigen para adjudicación en pública subasta de las

coras de «Ampliación y mejora de la estación de Aboño», en el puerto de Gijón-Musel, provincia de Oviedo, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en prestas y céntimos, escrita en letras, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoria empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)
761—A. C.

Anunciando subasta de las obras de aDragado de la nueva canal de acceso al dique seco de Nuestra Señora del Rosario», en el puerto de Cádiz.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 25 de abril de 1949, esta Dirección General ha señalado el dia 7 del próximo mes de junio, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Dragado de la nueva canal de acceso al dique seco de Nuestra Señora del Rosario», en el puerto de Cádiz, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de veintiocho miliones setenta y un mil ochocientas veintinueve pesetas con ochenta y cinco céntimos (28.071.829,85).

y cinco céntimos (28.071.829.85).

La licitación se celebrará en Madrid ante la Drección General de Puertos y Señales Maritimas del Ministerio de Obras Publicas, en los terminos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907. Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del Puerto de Cádiz.

Se admitiran proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 2 de junio de 1949, y en la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4.70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituído del modo que previene la referida Instrucción la garantia que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de doscientas veinte mil prescientas cincuenta y seis pesetas con cuarenta y cinco céntimos (220.356.45), cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública

al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador:
2.º Documentos que acrediten la per-

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actua en nombro de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compafias o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, blen por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y economicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguaiss se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igunidad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 29 de abril de 1949.—E2 Director general, Luis M. de Vidales.

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, clase, tarifa ..., con residencia en ..., provincia de, calle de ..., número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Dragado de la nueva canal de acceso al dique seco de Nuestra Señora del Rosarlo», en el puerto de Cádiz, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letras, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se afiada alguna cláusula.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones minimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada: legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

762-A. C.